

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*ACUERDO de 14 de junio de 2006, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, sobre la emisión por el Pleno del Parlamento del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 2006, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 27 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha emitido el informe favorable previsto en el artículo antes citado, 7-06/LOU-000001, según el texto que se inserta a continuación:

«El Pleno del Parlamento de Andalucía expresa su parecer favorable, en relación a la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno aprobada el día 16 de mayo de 2006, por la que, en aplicación del artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la potestad de planeamiento correspondiente al municipio de Marbella.»

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del punto sexto de la Resolución anteriormente citada, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2006.- La Presidenta, M. Mar Moreno Ruiz.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios para el Desarrollo de los Pueblos del Interior (Expte. núm. 001/2006/MAN).*

El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. En dicho artículo se establece que el procedimiento de aprobación de sus Estatutos se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas, ajustándose a las reglas que en el mismo se relacionan, e indicándose que se debe seguir un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.

En esta Comunidad Autónoma el mencionado procedimiento está regulado en el Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, en el que se indica que la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía determinará el nacimiento de la misma, el reconocimiento de su personalidad jurídica y la obligación de ins-

cribirla en el Registro de Entidades Locales. Asimismo se indica que en el plazo de tres meses siguientes a la publicación de los Estatutos, deberán constituirse los órganos de la Mancomunidad y comenzar su normal funcionamiento.

A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Castro de Filabres (Almería) ha tramitado expediente para la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de los Pueblos del Interior, formada por los municipios de la provincia de Almería de Castro de Filabres, Tahal y Uleila del Campo.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 30.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, los Estatutos fueron definitivamente aprobados por los Plenos de la totalidad de los municipios mancomunados, tal como se justifica con las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 8.16 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de los Pueblos del Interior, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de junio de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DEL INTERIOR

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º Constitución.

De conformidad con la legislación local vigente, los Ayuntamientos de Castro de Filabres, Tahal y Uleila del Campo actuando en representación de sus respectivos municipios se asocian entre sí constituyéndose en Mancomunidad voluntaria de municipios para el cumplimiento de los fines y objetivos de su competencia establecidos en los presentes Estatutos.

La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica propia e independiente de los municipios que la constituyen, así como plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, gozando a tal efecto de la consideración de Entidad Local. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos y convenios, establecer y explotar las instalaciones mancomunadas que se pretenden, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

##### Artículo 2.º Denominación y sede.

La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios para el desarrollo de los pueblos del interior.

La Mancomunidad tendrá como sede permanente el Ayuntamiento de Uleila del Campo o local que dentro de dicho municipio se designe.

#### Artículo 3.º Ambito territorial.

El ámbito territorial de la Mancomunidad será el correspondiente al de los términos municipales de los municipios que la constituyen, que se incrementará con los de los nuevos municipios que, en su caso y de conformidad con el procedimiento establecido, se incorporen en el futuro a la Mancomunidad.

#### Artículo 4.º Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de disolución y modificación que puedan adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### CAPITULO II

#### Fines y competencias

#### Artículo 5.º Fines.

1. Constituye el objeto de la Mancomunidad los siguientes fines:

a) Promoción y desarrollo rural y turístico de los municipios de la Mancomunidad.

b) Colaboración con entidades públicas y privadas en la formación para el empleo, así como el diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades de fomento de empleo y desarrollo.

c) Promoción y gestión integral de los servicios de agua, alcantarillado, depuración de aguas, limpieza viaria y jardines y construcción y mantenimiento de caminos de los municipios de la Mancomunidad.

2. La Mancomunidad dirigirá sus esfuerzos a promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo económico y social de los municipios que la integran.

3. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

#### Artículo 6.º Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios correspondientes a los fines efectivamente prestados, de los señalados en el artículo anterior, por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local, manteniéndose la competencia municipal.

2. La Mancomunidad ejercerá las competencias que le sean delegadas por otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 7.º Potestades y prerrogativas.

Para la consecución de sus fines y objetivos, la Mancomunidad gozará de las siguientes potestades y prerrogativas:

a) De autoorganización y reglamentación de los servicios que gestionen.

b) Tributaria y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que esté vigente.

c) De programación o planificación.

d) De investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, y de acuerdo con las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) Potestad expropiatoria, en los términos previstos por la legislación de expropiación forzosa que resulte vigente en cada momento, lo cual se ejercitará por el municipio mancomunado en cuyo término se hallen los bienes objeto de la expropiación, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad.

j) Defensa jurídica de los intereses de la propia Mancomunidad.

### CAPITULO III

#### Organización de la Mancomunidad

#### Artículo 8.º Organos de la Mancomunidad.

1. El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

a) El Pleno de la Mancomunidad.

b) Presidente.

c) Vicepresidente.

2. Podrán crearse, igualmente, cuantas Comisiones informativas se requieran, en atención a las grandes Areas en que se estructuren los servicios de la Mancomunidad.

Artículo 9.º El Pleno de la Mancomunidad: Concepto y composición.

1. El Pleno de la Mancomunidad es el órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad, a la que representa y personifica.

2. Está integrado por todos los Alcaldes de los municipios mancomunados, o concejal en quién delegue y un Concejal de cada Municipio nombrado por el Pleno del Ayuntamiento que corresponda.

#### Artículo 10.º Designación.

1. Los miembros del Pleno de la Mancomunidad deberán cesar en sus cargos cuando dejen de ser Concejales de su Corporación de origen por alguna de las causas legalmente establecidas, o porque así lo acuerde el órgano que lo haya nombrado.

2. Si durante el mandato del Pleno de la Mancomunidad se produjera el cambio en la Alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior como miembro del Pleno y de los restantes órganos colegiados, salvo que el nuevo Alcalde ya goce anteriormente de la condición de vocal, en cuyo caso la sustitución tendrá sólo efectos respecto a la composición interna de los distintos órganos de la Corporación.

3. Será de aplicación, en todo caso, en lo no previsto anteriormente y con carácter supletorio o integrador, las normas electorales aplicables a los Ayuntamientos y órganos municipales en la legislación de Régimen Local.

#### Artículo 11.º Constitución.

1. Tras la celebración de las elecciones locales, dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva, los Plenos de los Ayuntamientos en sesión extraordinaria, procederán al nombramiento de los representantes de los órganos de la Mancomunidad.

2. Adoptado el acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, y dentro de los veinte días siguientes al plazo señalado en el apartado anterior, el Pleno de la Mancomunidad celebrará sesión extraordinaria para la constitución formal de sus órganos de gobierno, previa convocatoria del Presidente en funciones.

#### Artículo 12.º Atribuciones del Pleno de la Mancomunidad.

1. Son atribuciones del Pleno de la Mancomunidad las siguientes:

a) Elegir y destituir de su cargo al Presidente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y, supletoriamente, en la legislación electoral general.

b) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

c) Aprobar y desarrollar Ordenanzas generales. Reglamentos y Normas de Régimen Interior necesarias al cumplimiento de sus fines.

d) Proponer a las Corporaciones Locales mancomunadas las modificaciones de los Estatutos.

e) Acordar, y en su caso aceptar, tanto la admisión de nuevos municipios como la separación de éstos.

f) Acordar la disolución de la Mancomunidad y reglas de liquidación de sus bienes y derechos, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

g) Determinación de recursos propios de carácter tributario: La aprobación y modificación de los presupuestos y la disposición de gastos en asuntos de su competencia y en la cuantía prevista en la Bases de ejecución del presupuesto y la aprobación de las cuentas.

h) Establecimiento e imposición de tasas por las prestaciones de servicios o la realización de actividades de su competencia, así como contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.

i) Aprobación de operaciones de tesorería cuyo importe supere el 10% del presupuesto de la Mancomunidad.

j) Aprobación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo, así como las ofertas de empleo público.

k) Aceptar y ordenar la gestión de competencias delegadas o concertadas con otras Administraciones Públicas.

l) La adquisición y enajenación del patrimonio inmobiliario.

m) Censura y aprobación de cuentas.

n) Determinación de las aportaciones económicas de los municipios a la Mancomunidad, conforme a los criterios señalados anteriormente.

o) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras que la legislación de régimen local señale para el Ayuntamiento Pleno o exija una mayoría especial, o que se le asigne específicamente en estos Estatutos.

2. El Pleno de la Mancomunidad sólo podrá delegar el ejercicio de las atribuciones enumeradas en el apartado anterior de este precepto en la forma y supuestos permitidos legalmente.

#### Artículo 13.º El Presidente.

1. El Pleno de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Mancomunidad, recayendo en el candidato que obtenga la mayoría absoluta de número legal de miembros del Pleno en primera votación.

2. De no obtenerse dicha mayoría se efectuará una segunda votación, resultando elegido Presidente quien obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

3. De no obtenerse dicha mayoría, será Presidente el candidato propuesto por el grupo político mayoritario que represente al partido político, coalición o agrupación de electores que hubiera obtenido el mayor número de votos en las elecciones municipales, en la suma de todos los municipios mancomunados.

4. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

5. Quien resulte elegido Presidente tomará posesión de su cargo ante el Pleno de la Mancomunidad y si no estuviere presente en el momento de su elección deberá hacerlo en el plazo de los ocho días siguientes en una sesión extraordinaria convocada al efecto.

#### Artículo 14.º Atribuciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus funciones representativas y ejecutivas, las siguientes atribuciones y competencias:

a) Ostentar la representación de la Mancomunidad y dirigir el gobierno y administración de la misma.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos corporativos, determinando el Orden del día de los asuntos.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de Mancomunidad, llevando a cabo cuantas gestiones sean precisas para ello.

d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

e) Presidir subastas y concursos.

f) Contratar obras, servicios, suministros y otros, dentro de los límites y procedimiento legalmente establecidos.

g) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Mancomunidad y, como tal, ejercer todas las atribuciones en esta materia que no sean competencia del Pleno.

h) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia y de los acuerdos del Pleno, ordenar todos los pagos, autorizar los ingresos y rendir cuentas de acuerdo con la legislación vigente.

i) Firmar, en nombre de la Mancomunidad, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

j) Negociar los convenios de asunción de servicios y ejecución de obras que se celebren con los Ayuntamientos mancomunados o con otras Administraciones Públicas, y suscribir los mismos debidamente facultado al efecto.

k) Otorgar los poderes necesarios para la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad.

l) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

m) Adoptar las resoluciones y medidas de urgencia que requieren los asuntos y el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad, dando cuenta al órgano de gobierno competente.

n) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

o) Nombrar y cesar al Vicepresidente.

p) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación de Régimen Local señale el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y las que requiera el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. La presidencia podrá delegar, con independencia de la condición por la que forme parte de la misma, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en el apartado anterior de este precepto, en la forma y supuestos permitidos legalmente.

#### Artículo 15.º El Vicepresidente: Elección y funciones.

1. El Vicepresidente será libremente nombrado y cesado por el Presidente de entre los miembros del Pleno de la Mancomunidad, debiendo dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

2. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como ejercitar las funciones que aquél le delegue. Tomará posesión de su cargo en igual forma que la determinada para el Presidente.

#### Artículo 16.º Duración de los cargos.

El mandato de los miembros del Pleno de la Mancomunidad, tendrá una duración coincidente con el mandato muni-

cipal, cualquiera que fuese la fecha de su designación, salvo cuando pierdan su condición de Alcalde o Concejal, o en los casos de destitución, renuncia o fallecimiento. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Mancomunidad continuarán en sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera mayoría cualificada.

#### CAPITULO IV

##### Del personal de la Mancomunidad

Artículo 17.º De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Las plazas de Secretario, Interventor y Tesorero, una vez creadas independientemente o acumuladamente, se proveerán cuando el Pleno lo determine, entre funcionarios de habilitación nacional, conforme a la legislación vigente. Hasta tanto se creen, se doten y se nombren las plazas reglamentariamente, las funciones de los citados funcionarios serán desempeñadas por personal de los municipios que integran la Mancomunidad, según determine el Pleno, que en la medida de posibilidades existentes, será también un funcionario de habilitación nacional.

Artículo 18.º Gerente.

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad el Pleno podrá designar un Gerente, estableciendo las bases de concurso del mismo. El nombramiento habrá de recaer en personas especialmente capacitadas en la materia que constituye el fin de la Mancomunidad y en el acuerdo de su designación, el Pleno establecerá las condiciones en que ha de ejercer el cargo. La separación o cese del Gerente corresponde al Pleno de la Mancomunidad.

Serán funciones del Gerente:

1. Proponer los Planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad.
2. Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los Organos Rectores de la Mancomunidad.
3. Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos, en pro de los fines de la Mancomunidad, canalizando las correspondientes iniciativas y aprobando las que considere convenientes.
4. Asistirá a las sesiones del Pleno de la Mancomunidad, con voz, pero sin voto. Para la mayor efectividad de las funciones del Gerente, la gerencia se ubicará en el domicilio social de la Mancomunidad. Si el Gerente precisa disponer de personal para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, hará la oportuna propuesta, que será resuelta por el Pleno, que fijará las condiciones en que ese personal ha de desarrollar sus tareas, así como la forma en que ha de ser seleccionado.

Artículo 19.º Otro personal de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad podrá seleccionar al personal, funcionario o laboral, que precise para la adecuada prestación de su actividad, o bien adscribir, con naturaleza temporal, a personal de los municipios mancomunados.
2. En el presupuesto anual se incluirá la relación del personal a su servicio, aprobándose la plantilla que comprenderá los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y laboral.
3. El régimen de selección, derechos, deberes y funciones de todo el personal será el establecido con carácter general por la legislación vigente de régimen local.

#### CAPITULO V

##### Régimen jurídico

Artículo 20.º Sesiones.

Del Pleno de la Mancomunidad.

1. El Pleno de la Mancomunidad celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que la misma fije, sin que la misma pueda exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril. También celebrará las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que convoque la Presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte de los miembros que legalmente constituyen aquel órgano colegiado, quienes concretarán en su petición los asuntos a tratar.

2. El Pleno se considerará válidamente constituido con la asistencia de un tercio de sus miembros en primera o segunda convocatoria, debiendo mantenerse ese quórum mínimo de asistencia durante toda la celebración de la sesión.

Artículo 21.º Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán, como regla general, mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría cualificada. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de Pleno de la Mancomunidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias para las que legal o reglamentariamente se exija este quórum especial.

3. En lo no previsto en estos Estatutos respecto a la convocatoria, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones y adopción de acuerdos del Pleno y demás órganos colegiados de la Mancomunidad, se aplicarán las vigentes normas de régimen local.

Artículo 22.º Obligatoriedad de acuerdos.

1. Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Mancomunidad, en materia de su respectiva competencia, agotan la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos y vincularán, en todo caso, a las entidades a quienes puedan afectar y a los municipios mancomunados, así como a los demás órganos de la Administración Municipal, quienes darán cumplimiento a aquellos acuerdos y resoluciones en lo que afecten a sus correspondientes Corporaciones Locales.

2. La actuación y actos administrativos de la Mancomunidad se regirán en cuanto a su naturaleza y efectos, procedimientos, revisión y recursos, por la normativa prevista para los Ayuntamientos en la legislación de régimen Local y, supletoriamente, por la legislación de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que están vigentes en cada momento.

Artículo 23.º Libro de actas y resoluciones.

1. Se llevarán los correspondientes libros de Actas de las sesiones del Pleno, así como otro en el que se transcriban las resoluciones que en el ámbito de sus competencias dicte el Presidente de la Mancomunidad.

2. En relación con la publicidad y constancia de los actos y acuerdos de la Mancomunidad, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los actos y acuerdos de los órganos municipales.

#### CAPITULO VI

##### Hacienda de la Mancomunidad

Artículo 24.º Recursos.

La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público, así como demás medidas de carácter financiero provenientes de otras Administraciones.

c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito en cualquiera de las formas que se establezcan legalmente.

f) Multas y demás sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.

h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

#### Artículo 25.º Aportaciones de los municipios.

Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado G) del artículo 24 cuando, después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad. La cantidad correspondiente a esta diferencia, que tendrá que prorratearse entre los municipios mancomunados, se obtendrá por las aportaciones de cada uno de ellos, que quedan fijadas para la finalidad inicial, teniendo en cuenta por igual los criterios del presupuesto municipal, población y territorio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (P/100.000)+H+t \times 10/T \times 100$$

X = Coeficiente de participación (en %).

P = Presupuesto general consolidado vigente de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

H = Número de habitantes de derecho según la última rectificación anual del Padrón aprobada por cada uno de los Ayuntamientos.

t = Territorio de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

T = Suma total de los importes de P de todos los Ayuntamientos, dividido por cien mil, más el número total de habitantes, más el número total del territorio y multiplicado por 10.

Cuando alguno de los Ayuntamientos no participara en todos los servicios de la Mancomunidad, las aportaciones se calcularán independientemente para cada uno de ellos. No obstante, los gastos generales se prorratearán entre todos los municipios interesados.

#### Artículo 26.º Obligatoriedad de las aportaciones.

1. Los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para subvenir o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los artículos precedentes.

2. Las aportaciones municipales deberán ser pagadas en la forma y con la periodicidad que se acuerde por el Pleno de la Mancomunidad. La falta de pago de alguna aportación llevará consigo un recargo, equivalente al interés legal del dinero, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad de las aportaciones. El Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta, podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas de la Mancomunidad. En todo caso, se dará audiencia al municipio afectado.

#### Artículo 27.º Presupuesto.

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto único, en el que se incluirán todas sus pre-

visiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como en inversión, ajustándose dicho presupuesto en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

2. El Presidente de la Mancomunidad ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que, en materia económica, se atribuyen al Alcalde en los municipios, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local. Asimismo, el Presidente presentará al Pleno de la Mancomunidad la liquidación del Presupuesto, ya aprobada, para su conocimiento, y rendirá las cuentas previstas igualmente en las disposiciones vigentes aplicables a las Haciendas Locales.

3. El régimen presupuestario, de intervención y contabilidad de la Mancomunidad será el establecido en la legislación sobre Haciendas Locales.

#### Artículo 28.º Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución, bien con posterioridad. A tal efecto, habrá de formar en inventario de su patrimonio y su rectificación anual, de conformidad con las disposiciones en materia de Régimen Local.

2. La Mancomunidad podrá disfrutar del patrimonio cedido en uso por los Ayuntamientos o por cualquier otra Institución o Administración pública, facilitando éstas la disponibilidad de bienes de su titularidad adscritos a los servicios mancomunados. En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular, en caso de separación o disolución de la Mancomunidad.

### CAPITULO VII

Adhesiones, separaciones, modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad

#### Artículo 29.º Adhesiones de otros miembros.

El procedimiento de adhesión de un nuevo municipio a la Mancomunidad seguirá los trámites establecidos en el artículo 31 de los presentes Estatutos, correspondiendo al municipio interesado solicitar formalmente su incorporación mediante acuerdo plenario de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

#### Artículo 30.º Separación de miembros.

1. La separación de alguno de los miembros de la Mancomunidad podrá ser voluntaria o forzosa.

2. La separación voluntaria se podrá realizar en cualquier momento, y con el cumplimiento del mismo procedimiento que para su incorporación, y siempre que se encuentre al corriente de sus aportaciones económicas, sean tributarias o de otra naturaleza, los municipios que integran la Mancomunidad podrán separarse previa comunicación al efecto e informe del Pleno de la Mancomunidad, que no tendrá, en ningún caso carácter vinculante. El municipio separado voluntariamente perderá todos sus derechos.

3. Procederá la separación forzosa de alguno de los municipios que integran en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que le sean imputables al mismo, que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad o de algún servicio mancomunado esencial, así como las decisiones y actuaciones de cada uno de los municipios integrados en la Mancomunidad que afecten al funcionamiento y a los fines de la misma, a juicio del Pleno de la Mancomunidad, la cual deberá acordarla con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

4. La separación producida en cualquiera de los casos anteriores implicará la práctica previa de una liquidación de

derechos y obligaciones mutuos existentes entre la Mancomunidad y el municipio correspondiente.

5. Toda separación de un miembro de la Mancomunidad supondrá la modificación de sus Estatutos y, por tanto, su procedimiento será el regulado en el artículo siguiente.

Artículo 31.º Procedimiento de modificación de Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos, o de alguno de sus artículos, se acomodará a lo dispuesto por este precepto estatutario, teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la legislación vigente de Régimen Local.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial del Pleno de la Mancomunidad proponiendo la modificación, adoptado por el quórum de mayoría absoluta del número de sus miembros.

b) Información pública por plazo mínimo de un mes, exponiendo el anuncio simultáneamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos interesados y en el de la propia Mancomunidad.

c) Remisión simultánea, para informe preceptivo, al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Diputación Provincial, para que informen en el plazo de un mes, que de no emitirse en dicho plazo se entenderá favorable.

d) A la vista de las alegaciones, en su caso, el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta de sus miembros, adoptará acuerdo de aprobación provisional, remitiendo el expediente instruido a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para emisión de informe en el plazo de 30 días. Caso de no emitirse en el plazo señalado, se considerará que éste es favorable.

e) Recibido el informe o transcurrido el plazo señalado, el Pleno de la Mancomunidad adoptará acuerdo de aprobación definitiva por mayoría absoluta de sus miembros y remitirá el proyecto de modificación a cada una de las Corporaciones municipales interesadas para su aprobación definitiva con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

f) Remisión a la Dirección General de Administración Local de las certificaciones de los acuerdos plenarios de aprobación definitiva del proyecto de modificación, junto con un ejemplar de los mismos debidamente diligenciados por cada Ayuntamiento.

g) Publicación de los Estatutos o, en su caso, de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia, cuya fecha de publicación determinará su entrada en vigor, salvo que se establezca otra distinta de modo expreso.

Artículo 32.º Disolución de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por imposibilidad para realizar sus fines.

b) Por asumir la competencia para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o la Comarca.

c) Por haberse separado de ella todos o una gran parte de los municipios que la forman, cuya presencia sea imprescindible para su funcionamiento.

d) Por algún supuesto de los demás previstos en las disposiciones legales vigentes.

2. La disolución de la Mancomunidad, por alguna de las causas mencionadas, tendrá lugar a propuesta del Pleno de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y ratificado con el mismo quórum por el Pleno de cada una de las Corporaciones que en tal momento la integran. Esta ratificación deberá ser acordada

por, al menos, las dos terceras partes de los municipios mancomunados.

3. El acuerdo inicial de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Mancomunidad y las bases generales del reparto. A tal efecto, se aplicarán los bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la Mancomunidad. El resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios en proporción a dichas aportaciones.

A estos efectos, el Pleno de la Mancomunidad, en dicho acuerdo inicial de disolución, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros, siendo el Secretario y el Interventor de Mancomunidad asesores de la misma, sin perjuicio de que se pueda solicitar la colaboración técnica de otros especialistas para una mejor liquidación final. Dicha Comisión se constituirá y comenzará sus funciones dentro del plazo de 30 días siguientes a la adopción del mencionado acuerdo.

La Comisión, en término no superior a 6 meses desde su constitución, someterá a la aprobación del Pleno una propuesta conteniendo, al menos, los siguientes aspectos:

e) Un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad.

f) Una valoración de los recursos, cargas y débitos.

g) Una distribución de activo y pasivo.

4. Habrá un período de información pública durante un mes, exponiendo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios municipales de los Ayuntamientos afectados y en el de la Mancomunidad, pudiéndose presentar reclamaciones y sugerencias por todos los interesados. Este trámite se celebrará una vez esté elaborada la propuesta de la Comisión Liquidadora y antes de su aprobación definitiva por el Pleno de la Mancomunidad, que habrá de resolver las reclamaciones y sugerencias que se presenten, en su caso.

5. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

6. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de disolución, se remitirá anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicará dicho acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como al Registro de Entidades Locales para la cancelación de la inscripción correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio (Granada) (Expte. núm. 009/2006/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía,

establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, la Entidad Local Autónoma de Valderrubio (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 31 de mayo de 2006, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera, con la siguiente descripción:

- Escudo. Escudo español: De sínople, una mata de tabaco y un árbol, ambos de oro; en punta, dos ondas de plata, la superior sumada de una sierra de tres picos de plata, el central más alto; mantelado en jefe de oro cargado de un ave-fénix de sable naciente de llamas de gules. Al timbre, corona real cerrada española.

- Bandera: Paño de proporciones 3:2 de color verde, con un triángulo amarillo con base en el asta, y altura en el centro de la bandera. Dentro de dicho triángulo, una mata de tabaco verde.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2006, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su Escudo y Bandera en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

## RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo y la Bandera de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 20 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años (guarderías infantiles).*

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, prevé, en su artículo 30, la participación de los

usuarios de ciertos servicios en la financiación del coste de los mismos.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.

En cumplimiento de dichas normas, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 21 de junio de 2005, fijó la cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de atención socioeducativa y ludoteca infantil, regulados en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

El objeto del presente Acuerdo es modificar la cuantía de los precios públicos que figuran en el Anexo del citado Acuerdo de 21 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, si bien se mantienen las mismas reducciones previstas en este Anexo, a fin de facilitar al máximo el acceso a los servicios de atención socioeducativa y ludoteca a las familias andaluzas. En particular, se continúa garantizando la gratuidad de las plazas de atención socioeducativa ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0,5 del Salario Mínimo Interprofesional; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y, finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 SMI y 0,75 SMI.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de junio de 2006, adoptó el siguiente

## ACUERDO

Primero. Las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios a los que se refieren los artículos 10 y 12 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, son las siguientes:

- A) Servicio de atención socioeducativa, incluyendo servicio de comedor.  
- Precio mensual: 257 euros.
- B) Servicio de ludoteca infantil.  
- Precio mensual: 51 euros.  
- Precio por día: 2,7 euros.

Segundo. Se mantienen en vigor las reducciones de los precios públicos que figuran en el Anexo del Acuerdo de 21 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años (guarderías infantiles).

Tercero. Los precios previstos para los centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años (guarderías infantiles) serán aplicables para el curso 2006-2007, en relación con todas las plazas que se concedan, tanto de reserva como de nuevo ingreso.

Cuarto. Las cuantías de los precios públicos previstas en el presente Acuerdo se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo, mediante Orden de la Consejería para

la Igualdad y Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía de 23 de mayo de 2006.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 23 de mayo de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:  
Pagarés a tres (3) meses: 3.011.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 14.500.000 euros.  
Pagarés a nueve (9) meses: 1.000.000 euros.  
Pagarés a doce (12) meses: 1.000.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:  
Pagarés a tres (3) meses: 99,285.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,485.  
Pagarés a nueve (9) meses: 97,655.  
Pagarés a doce (12) meses: 96,795.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:  
Pagarés a tres (3) meses: 2,848%.  
Pagarés a seis (6) meses: 3,042%.  
Pagarés a nueve (9) meses: 3,166%.  
Pagarés a doce (12) meses: 3,274%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:  
Pagarés a tres (3) meses: 99,285.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,503.  
Pagarés a nueve (9) meses: 97,655.  
Pagarés a doce (12) meses: 96,795.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 24 de mayo de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de marzo de 2006.*

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal en el mes de marzo de 2006, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

### HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b), de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 2006, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 45, de 8 de marzo de 2006).

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

### RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal funcionario y laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2006, en la Modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedará expuesto en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.



Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 8 de junio de 2006.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Gemma Araujo Morales.

*RESOLUCION de 8 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica para el personal funcionario y laboral, correspondientes a solicitudes presentadas en el mes de marzo de 2006.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del personal funcionario y laboral correspondientes al mes de marzo de 2006, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes:

**H E C H O S**

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 2006, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 45, de 8 de marzo de 2006).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

**R E S U E L V E**

Publicar los listados definitivos de beneficiarios del personal funcionario y laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2006, en la Moda-

lidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 8 de junio de 2006.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Gemma Araujo Morales.

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 1 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se conceden subvenciones a cooperativas y sociedades laborales al amparo de la Orden que se cita.*

Resolución de 1 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, por la que se conceden subvenciones a cooperativas y sociedades laborales al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002 y por la Orden de 1 de septiembre de 2003, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social, se conceden subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 72A, a las siguiente cooperativas y sociedades laborales:

Núm. Expediente	Beneficiario	Subvención
RS.0039.AL/05	Jat y Camacho, S.L.L.	9.000,00 €
RS.0040.AL/05	El Cocon, S. Coop. And.	3.000,00 €
RS.0042.AL/05	Electrotecnia Pérez, S.L.L.	3.000,00 €
RS.0043.AL/05	Rapid Car Bonachera, S.L.L.	3.000,00 €
RS.0045.AL/05	Centro Infantil El Osito de la Casa Azul, S.L.L.	6.000,00 €
RS.0046.AL/05	Explotaciones Hostelería Anfraja, S.L.L.	9.000,00 €
RS.0047.AL/05	Construcciones Vique Hidalgo y López, S.L.L.	9.000,00 €
RS.0048.AL/05	29 Letras, S.L.L.	6.000,00 €
RS.0049.AL/05	Servicios Jumavan, S.L.L.	6.000,00 €
RS.0050.AL/05	Montajes Eléctricos Mar de Alborán, S.L.L.	6.000,00 €

Almería, 1 de junio de 2006.- El Delegado, Francisco Javier de las Nieves López.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 20 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de la potestad de planeamiento correspondiente al municipio de Marbella.*

Por Orden de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de 14 de marzo de 2006, se acordó el inicio del procedimiento regulado en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introducido por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en relación con las competencias de planeamiento urbanístico de Marbella. Dicha Orden se fundamenta en el informe de la Dirección General de Urbanismo, de 2 de marzo de 2006, ampliado el 7 de marzo de 2006, y en el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 7 de marzo de 2006, partiendo ambos de los datos que constan en los informes de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de 18 de enero y 23 de febrero, ambos de 2006. Los citados informes de los órganos técnicos concluyen afirmando que se dan las circunstancias de hecho del artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en relación con la actuación urbanística del Ayuntamiento de Marbella, siendo por ende lo procedente en Derecho la apertura del procedimiento referido, según indican los informes de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 9 y 13 de marzo de 2006.

Notificada la Orden de inicio al Ayuntamiento de Marbella, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como órgano tramitador del procedimiento, se solicitó informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre los distintos extremos relacionados con el ejercicio, por la Junta de Andalucía, de las competencias en materia de planeamiento urbanístico de Marbella al que hace referencia el citado artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Dichos informes se evacuaron con fecha 17 y 20 de marzo de 2006, respectivamente, y el 21 de marzo de 2006 se elevó por la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda addenda al ya citado informe de 23 de febrero de 2006.

En fecha de 21 de marzo de 2006, se concedió al Ayuntamiento de Marbella el preceptivo trámite de audiencia exigido por el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dentro del plazo máximo establecido por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; dicho plazo de audiencia fue ampliado hasta el máximo legal ante la solicitud en este sentido realizada por el citado Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Marbella presentó escrito de alegaciones en fecha 7 de abril de 2006, sobre las que se pronuncia de forma motivada el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 24 de abril de 2006, que hace suyo el presente Acuerdo en el sentido de que aquéllas no contradicen la existencia de un grave incumplimiento por dicho Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias urbanísticas que tienen atribuidas y que tal grave incumplimiento implica una manifiesta afectación a las competencias que en materia de ordenación del territorio y de urbanismo corresponden a la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 31 de la Ley 7/2002, en fecha de 15 de mayo de 2006 emitió el preceptivo informe el Consejo Consultivo de Andalucía, concluyendo que el procedimiento tramitado ha

cumplimentado todos los trámites preceptivos, que concurren los presupuestos habilitantes del artículo 31.4 de la Ley 7/2002 y que el alcance material y temporal de la medida responde al principio de proporcionalidad; de conformidad con ello, se dictamina favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sometida a consideración del Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, en sesión de 13 y 14 de junio de 2006, el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 27 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, emitió el informe preceptivo y vinculante dispuesto por la norma de referencia (7-06/ILOU-000001), informando favorablemente la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y con informe favorable del Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 20 de junio de 2006, adopta el siguiente

### ACUERDO

Primero. Atribución de competencias.

Se atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de la potestad de planeamiento que, conforme al apartado 1 del artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde al municipio de Marbella.

Segundo. Delimitación del ejercicio de la potestad atribuida.

La atribución material de competencias a la Consejería de Obras Públicas y Transportes que realiza el presente Acuerdo, incluirá el Plan General de Ordenación Urbanística, los Planes de Sectorización y los instrumentos de desarrollo, así como sus correspondientes innovaciones.

Tercero. Condiciones para el ejercicio de la potestad atribuida.

1. La armonización de las competencias locales y supra-locales se favorecerá mediante informe que, con carácter previo a la aprobación provisional del plan o instrumento de planeamiento de que se trate, y en plazo no superior a un mes, podrá evacuar el Ayuntamiento de Marbella.

2. A los efectos del mejor ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Ayuntamiento de Marbella notificará las resoluciones y acuerdos de trascendencia urbanística, además de a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía a la citada Consejería, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Cuarto. Plazo de atribución de competencias.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ejercerá las competencias que se le atribuyen a partir de la eficacia del presente Acuerdo y hasta los tres meses siguientes a la válida constitución de la futura Corporación Local que surja tras las elecciones municipales.

Quinto. Extensión a los convenios urbanísticos de planeamiento.

Se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, durante el citado plazo de ejercicio temporal, las competencias en relación con la negociación, tramitación y firma de los convenios urbanísticos de planeamiento, a los que se refiere el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La armonización de las competencias locales y supra-locales se favorecerá mediante informe que, con carácter previo

a la firma del convenio y en plazo no superior a un mes, podrá evacuar el Ayuntamiento de Marbella. A los efectos de la tramitación del convenio, corresponderá al interventor municipal el control financiero, contable y presupuestario previo.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita de la Cámara de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.2.a) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la fiscalización especial de la aplicación de los fondos que se obtuvieran con ocasión de dichos convenios.

#### Sexto. Habilitación.

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

#### Séptimo. Notificación y recursos.

Notifíquese al Ayuntamiento de Marbella el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

#### Octavo. Eficacia.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, en relación con el expediente de concesión de la subvención al Ayuntamiento de Brenes para el desarrollo de la actuación de adquisición de terrenos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, «Actuación La Zahurdilla», en el marco del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 en el municipio de Brenes (Sevilla) (Expte. 33071.41/05.006).*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 13 de marzo de 2006, por la que se resuelve conceder la subvención al Ayuntamiento de Brenes para el desarrollo de la actuación de adquisición de terrenos para su incorporación al patrimonio municipal de suelo, «Actuación La Zahurdilla», en el marco del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 en el municipio de Brenes (Sevilla). Expte: 33071.41/05.006.

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

I. Por Decreto 149/2003, de 10 de junio, se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contenidas en el mismo. Entre los objetivos previstos en materia de suelo, se señala el de garantizar una oferta suficiente de suelo con destino a la promoción de viviendas protegidas, facilitando la ejecución del planeamiento e intentando la consecución de una intervención pública en el mercado inmobiliario. Dentro del Capítulo I del Título II del citado Decreto se instituye el Programa de adquisición de suelo

para su incorporación a los Patrimonios Municipales de Suelo, que tiene por objeto colaborar con los Ayuntamientos en su obligación de constitución o ampliación del mismo, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II. Con el objeto de definir las actuaciones a desarrollar por el municipio de Brenes (Sevilla) en el ámbito del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) han firmado el 5 de diciembre de 2003 un Acuerdo por el Suelo y la Vivienda Protegida, con el objeto, entre otros, de promover suelo suficiente para paliar la situación de déficit actual y garantizar una oferta suficiente de suelo con destino a la promoción de viviendas protegidas.

III. Entre las actuaciones contempladas en el citado Acuerdo, el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) se ha comprometido al desarrollo de la actuación de adquisición de suelo para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo «La Zahurdilla» para el año 2004.

La actuación objeto de desarrollo por la presente Resolución consiste en la obtención para el Patrimonio Municipal del Suelo de los terrenos situados en la Finca La Zahurdilla, Polígono 5, Finca 2, Ctra. SE-119 (Brenes-Tocina) del municipio de Brenes, con la finalidad de adquisición de suelos para su incorporación a su Patrimonio Municipal.

Las características esenciales de la actuación son, según se desprende del Anexo 1.3 del citado Acuerdo y de la documentación presentada con posterioridad, las siguientes:

Ayuntamiento	Brenes
Ambito territorial	Primero
Denominación	Actuación La Zahurdilla
Planeamiento General	Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento
Planeamiento de desarrollo	Plan Parcial
Sistema	Compensación
Clasificación	Urbanizable
Calificación	Sectorizado
Superficie	41.189 m <sup>2</sup>
Edificabilidad residencial	23.724,86 m <sup>2</sup>
Edificabilidad residencial y núm. viviendas protegidas puestas en el mercado	19.756,80 m <sup>2</sup> (137 viviendas)
Edificabilidad residencial y núm. de viviendas reservadas para el Ayuntamiento	19.756,80 m <sup>2</sup> (137 viviendas)
Presupuesto protegible	220.655,40 €
Subvención	88.262,16 € (40%)

IV. De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 8 de agosto por la que se desarrollan determinadas actuaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, las actuaciones de referencia incluidas en el Acuerdo no estarán sujetas a trámite de solicitud y se considerarán directamente seleccionadas.

V. El Ayuntamiento de Brenes, tal como señala el artículo 124.2 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, ha acreditado la forma de acceso a la titularidad de los terrenos mediante:

- Acta de Pago y Ocupación, con su correspondiente sello de prestación en el Registro de la Propiedad Núm. 3 de Sevilla.
- Notas simples de inscripción de las parcelas en el Registro de la Propiedad Núm. 3 de Sevilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del expediente se desprende que se han cumplido las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 149/2003, de 10 de junio, y en la Orden de 8 de agosto

por la que se desarrollan determinadas actuaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, para el desarrollo y financiación de la actuación de adquisición de suelo para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo denominada «Actuación La Zahurdilla», promovida por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla).

Segundo. De conformidad con la Resolución de 1 de agosto de 2003 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de delegación de competencias en materia de suelo, corresponde al titular de esta Delegación Provincial la Resolución de concesión de subvención de las actuaciones de adquisición de terrenos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo.

Tercero. El presupuesto protegible de la actuación ha quedado fijado en la cantidad de doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cuarenta céntimos (220.655,40 €), de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 114 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, correspondiendo al Ayuntamiento de Brenes una subvención de ochenta y ocho mil doscientos sesenta y dos euros con dieciséis céntimos (88.262,16 €), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto protegible.

El Ayuntamiento de Brenes asume el sesenta por ciento restante que asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil trescientos noventa y tres euros con veinticuatro céntimos, a cuyo efecto podrá solicitar un préstamo por dicho importe de las Entidades de Crédito que hayan suscrito Convenio con la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 8 de agosto de 2003.

Cuarto. De los datos existentes en esta Delegación Provincial se desprende que existen recursos suficientes del Programa de Suelo para financiar la actuación de referencia con cargo al Proyecto Presupuestario 2001/410154, aplicación presupuestaria 0.1.13.00.03.41. .76201.43B. 7. para la anualidad vigente 2006.

Quinto. De conformidad con el artículo 11 de la Orden de 8 de agosto de 2003, el importe de ochenta y ocho mil doscientos sesenta y dos euros con dieciséis céntimos (88.262,16 €) de subvención con cargo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes será satisfecho al Ayuntamiento de Brenes una vez haya acreditado por el mismo el pago de los terrenos objeto de esta subvención y su adecuación a la programación económica prevista en la presente Resolución. En cualquier caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el pago del 25% de la subvención al otorgamiento de la escritura pública en la que se formalice la transmisión de los terrenos.

A efectos de programación, el importe total de la subvención será satisfecho por la Consejería de Obras Públicas y Transportes al Ayuntamiento de Brenes en la siguiente y única anualidad:

Anualidad	Importe
2006	88.262,16 €
Total	88.262,16 €

Esta anualidad, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento en función de lo programado en esta Resolución o por otra causa justificada, podrá ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesaria información que se proporcionará al mismo para su conocimiento.

Sexto. Para la urbanización de los terrenos se requieren las siguientes actuaciones de aprobación, gestión o ejecución de planeamiento urbanístico:

- Aprobación de planeamiento parcial.
- Constitución de la Junta de Compensación.
- Aprobación del instrumento reparcelatorio.
- Aprobación del proyecto de urbanización.

La urbanización de los terrenos será promovida por el Ayuntamiento, siendo intención del promotor acogerse a las ayudas para urbanizar previstas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

El Ayuntamiento de Brenes se compromete a iniciar la urbanización de los terrenos en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación definitiva del Proyecto Técnico correspondiente, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de un año desde la firma de la presente Resolución.

Séptimo. Los terrenos objeto de la actuación, una vez adquiridos por el Ayuntamiento, se incorporarán al Patrimonio Municipal de Suelo, debiéndose inscribir en el correspondiente registro, y les será de aplicación el régimen previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en sus disposiciones de desarrollo, para los bienes integrados en dicho Patrimonio. En este sentido, la edificabilidad residencial deberá destinarse a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento destinará como mínimo el 70% de la edificabilidad residencial del ámbito de la actuación, a su puesta en el mercado, mediante concurso abierto, en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo I del Título II del Decreto 149/2003, de 10 de junio, y en la Orden de 8 de agosto de 2003.

A tal efecto, el Ayuntamiento nombrará como vocal en las Mesas de contratación que se constituyan en los procedimientos de adjudicación de los terrenos, a un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

Octavo. De conformidad con el apartado 4 del artículo 113 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, el Ayuntamiento se obliga a adjudicar los suelos de carácter residencial objeto de la actuación a un precio igual o inferior al que resulte de multiplicar la superficie edificable correspondiente por el 15% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en el municipio de Brenes.

El tipo de licitación para los suelos con destino a otros usos residenciales distintos al de vivienda será como máximo el que resulte de aplicar a su superficie edificable el 30% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas que se califiquen en el mismo año, vigente en el municipio de Brenes.

El Pliego de Condiciones para la enajenación de suelos que admitan otros usos, además del residencial, garantizará que el precio de adjudicación de la superficie edificable correspondiente a uso residencial no exceda de lo expuesto anteriormente. Entre los criterios de adjudicación, a tener en cuenta, el Ayuntamiento valorará con prioridad y preferencia aquellos que garanticen un menor precio de venta o renta de las viviendas o edificaciones resultantes y un menor plazo de ejecución de las mismas, así como otras circunstancias o fines sociales que garanticen los de la promoción. Para garantizar el cumplimiento de las limitaciones sobre precios máximos de venta de las viviendas, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 78 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, delimitará un área de sujeción a los derechos de tanteo y retracto.

Noveno. El Ayuntamiento de Brenes tendrá un plazo de seis meses desde la firma de la presente Resolución para el inicio de las actuaciones objeto de la misma, mediante la presentación de documento suficiente que lo acredite. Vistas las normas citadas, demás preceptos de general aplicación, y a la vista del informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial,

#### RESUELVO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Brenes la subvención prevista en el artículo 117 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, para la financiación de la actuación de adquisición de suelo para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo denominada «Actuación La Zahurdilla», por un importe de ochenta y ocho mil doscientos sesenta y dos euros con dieciséis céntimos (88.262,16 €), correspondiendo a la siguiente anualidad:

Anualidad	Importe
2006	88.262,16 €
Total	88.262,16 €

2.º La financiación de la actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones, requisitos y compromisos contenidos en la presente Resolución y en las disposiciones normativas del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. El incumplimiento de las mismas determinará la interrupción de la subvención y la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Nuevo Sector PP Residencial núm. 5 (Expte. SE-440/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 14 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Nuevo Sector PP Residencial núm. 5.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2006, y con el número de registro 1.166, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento,

de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 14 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Nuevo Sector PP Residencial núm. 5 (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Nuevo Sector PP Residencial núm. 5, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable sectorizado, con uso característico residencial, unos terrenos de 124.888 m<sup>2</sup> de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, "zona de secano", situados en la margen este de la vía de circunvalación del núcleo urbano, colindante con la zona residencial PP 3, Las Carpinteras, con una topografía de pendientes suaves, siendo la zona más elevada el límite norte del sector.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado sobre la no inundabilidad de los terrenos objeto de la actuación.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 23 de septiembre de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable a los efectos ambientales la Modificación de referencia, siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cuanto a las medidas relativas a las vías pecuarias, el apartado 3.2 del condicionado informa que el Ayuntamiento en fecha 7 de abril de 2005 ha presentado reformado del proyecto de modificación de vías pecuarias de su término municipal, y que en dicha modificación la vía pecuaria que atraviesa el sector se ve modificada en su trazado y, por tanto, desaparecerá del sector una vez finalizados los trámites, por lo que no podrán ocuparse los terrenos pertenecientes a la misma en tanto no haya recaído resolución expresa de la modificación de trazado. Asimismo, la actuación limita por el sur con el camino vecinal conocido como del "Guijarrillo o del Quemá", vía por la que acceden a la población las hermandades que peregrinan a la aldea del Rocío, cuyo paso por Villamanrique ha sido declarado fiesta de interés turístico nacional dado el valor etnográfico y tradicional que tiene el mismo, recomen-

dando al Ayuntamiento que en la ordenación del sector se proteja el ancho de este camino y, si fuera posible, se acreciente su anchura mediante el tratamiento adecuado de zonas verdes que permita el mantenimiento del mismo con la conformación paisajística adecuada y que dé continuidad al Monte público.

c) Meridional de Aguas, S.A., Servicio Municipal, empresa responsable de la red de saneamiento y de abastecimiento de agua, informa favorable las conexiones planteadas por el proyecto, debiéndose prolongar la tubería existente de diámetro 200 mm para el agua potable hasta el extremo final de las parcelas. Asimismo se especifican los materiales y calidades a emplear por el promotor en la ejecución de las obras.

d) Electricidad San José, S.A., empresa responsable del suministro de energía eléctrica, en aplicación del R.D. 1955/2000, establece las características de la red eléctrica a ejecutar por el promotor de la actuación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Nuevo Sector PP Residencial núm. 5, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 23 de abril de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

Cuadros Resumen de la Ordenación de la Modificación de las NN.SS. Ficha de Desarrollo del Programa de Actuación

Zona: Sector PPR-5. Situación: Situado al este del núcleo urbano de Villamanrique de la Condesa.  
 Clasificación del Suelo: Suelo Urbanizable.  
 Figura de Planeamiento: Plan Parcial.  
 Condiciones de desarrollo del Area.  
 Figura de Planeamiento: Plan Parcial.  
 Iniciativa de Planeamiento: Privada.  
 Sistema de actuación: Compensación con delimitación de dos U.E. (la U.E.-1 incluirá los terrenos pertenecientes al «Camino del Quema, S.L.», la U.E.-2 incluirá el resto de las parcelas privadas).  
 Programación: Primer Cuatrienio.  
 Superficie total de la Mod. Puntual: 124.888 m<sup>2</sup>.  
 Sistema General Viario (carretera): 2.593 m<sup>2</sup>.  
 Superficie total del Area de Reparto: 122.295 m<sup>2</sup>.  
 Superficie total del Sector: 110.982 m<sup>2</sup>.  
 Sistema General de Espacios Libres: 3.150 m<sup>2</sup>.  
 Sistema General Viario (vía pecuaria): 8.163 m<sup>2</sup>.

#### DETERMINACIONES PARA EL PLAN PARCIAL

Uso global y aprovechamientos.  
 Uso global asignado: Residencial extensivo (unifamiliar aislada, pareada y adosada).  
 Densidad de viviendas: 18,9 viv./ha.  
 Aprovechamiento urbanístico: 0,275973 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.  
 Número máximo de viviendas: 210 viv.  
 Edificabilidad máxima del sector: 33.750 m<sup>2</sup>c.  
 Superficie media de vivienda: 160 m<sup>2</sup>c (sobre rasante).

#### Reservas mínimas de equipamiento.

En coherencia con estos parámetros se establece el siguiente cuadro general de asignación de usos, siendo las cesiones de equipamiento y espacios libres, superficies mínimas de cesión obligatoria, para una unidad elemental de acuerdo con el R.P., y con el art. 17 de la Ley 7/2002. Las cesiones de espacios libres deben ser al menos de 18 m<sup>2</sup>, de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo, con un mínimo del 10% de la superficie del sector (11.098 m<sup>2</sup>), y las cesiones de equipamiento de al menos 12 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo residencial (4.050 m<sup>2</sup>). Las superficies de suelo lucrativo y de viario tienen carácter orientativo.

Suelo lucrativo residencial: (Parcelas edificables)	74.000 m <sup>2</sup> s	(66,68% total)
Suelo de uso Público		
Espacios Libres (18 m <sup>2</sup> /viv)	11.098 m <sup>2</sup> s	(10,00% total)
Equip. Docentes (10 m <sup>2</sup> /viv)	2.100 m <sup>2</sup> s	(1,89% total)
Equip. Comercial Social (2 m <sup>2</sup> c/viv)	800 m <sup>2</sup> s	(0,72% total)
Viario y aparcamiento (309 plazas)	22.984 m <sup>2</sup> s	(20,71% total)
<b>TOTAL SECTOR</b>	<b>110.982 m<sup>2</sup>s</b>	<b>(100,00%)</b>

#### Aprovechamiento Medio.

El sector se incluye en una única área de reparto, que incluye el ámbito del Plan Parcial incluido en la presente Modificación del Plan General.

Coefficiente de uso: 1,00.

Edificabilidad del Sector: 33.750 m<sup>2</sup>c.

Aprovechamiento Homogéneo del Sector: 33.750 U.A.

Superficie total del sector en el Area de Reparto: 110.982 m<sup>2</sup>.

Superficie suelo del Area de Reparto: 122.295 m<sup>2</sup>.

Resto de suelo.

Sistema General de Espacios Libres: 3.150 m<sup>2</sup>.

Sistema General Viario (vía pecuaria): 8.163 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento objetivo del Sector: 0,304104 U.A./m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento medio del Area de Reparto: 0,275973

U.A./m<sup>2</sup> (33.750 U.A./122.295 m<sup>2</sup> = 0,275973 U.A./m<sup>2</sup>).

90% Aprovechamiento Subjetivo del Sector: 0,273694 U.A./m<sup>2</sup>.

#### Observaciones.

Las reservas mínimas de equipamiento se contabilizarán según los módulos mínimos que establece el Reglamento de Planeamiento para una Unidad Elemental, y siempre que no queden por debajo del estándar del 10% de la superficie del Sector a espacios libres y 12 m<sup>2</sup> de suelo destinado a equipamientos por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable residencial definitivo de las viviendas a ejecutar.

#### Objetivos del Planeamiento de Desarrollo.

Uso determinado: Residencial Extensivo.

Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada.

También se autorizarán viviendas adosadas o pareadas.

Usos compatibles: Terciario, administrativo, sanitario, educativo.

El P.P. desarrollará sus normas urbanísticas, definiendo para cada tipología residencial condiciones de tamaño mínimo de parcelas, porcentaje de ocupación edificabilidad neta, retranqueos, condiciones estéticas, etc., con una altura máxima de dos plantas.

#### Gestión.

La gestión se desarrollará mediante la delimitación de dos unidades de ejecución diferenciadas correspondiente a las dos zonas denominadas UE-1 y UE-2, que se corresponden con la delimitación de propiedades existentes. La delimitación de Unidades de Ejecución se realizará en el documento del Plan Parcial, cumplimentando la equidistribución de cargas y aprovechamientos definidos al efecto en el Reglamento de Gestión. Además de las cargas de urbanización y gestión internas de cada actuación, se deberá garantizar la ejecución de los tramos de conexión de redes de abastecimiento, saneamiento y electrificación, así como la urbanización del Sistema General Viario correspondiente al deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Sevilla y El Rocío» y el Sistema General de Espacios Libres adscritos al Area de Reparto.

#### Cesiones al Ayuntamiento.

La cesión de suelos de Equipamiento Educativo y Espacios Libres locales de acuerdo con las superficies reflejadas en la Ficha del Programa anterior se fija en 2.100 m<sup>2</sup> y 11.098 m<sup>2</sup>, respectivamente. La cesión de viales será la que resulte de

la ordenación propuesta por el Plan Parcial. Estas cesiones se formalizarán con la inscripción en el registro del Proyecto de Compensación.

La cesión del 10% del Aprovechamiento para el Ayuntamiento equivale a 3.375 m<sup>2</sup>c. La superficie de suelo que soporte este aprovechamiento urbanístico deberá ser cedida libre de cargas de urbanización, con la inscripción en el Registro del Proyecto de Compensación. Esta cesión de suelo podrá ser sustituida, según Convenio, por una cantidad económica sustitutiva valorada en el propio Convenio.

Desarrollo de las determinaciones de la Modificación del Plan General.

#### Normativa de Aplicación.

El desarrollo de las determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Villamanrique de la Condesa se atenderá a la regulación de las Normas Urbanísticas de dichas Normas, en todo a lo referente al contenido del derecho de propiedad del suelo en función de la distinta clasificación urbanística de los terrenos.

También serán de obligado cumplimiento las Normas para el Desarrollo de Planes Parciales, Suelo Urbanizable del Título II y las Normas para el Suelo Urbanizable o Apto para ser Urbanizable del Título IV.

El Plan Parcial desarrollará sus propias normas urbanísticas en base a la regulación anteriormente citada, y a las determinaciones y objetivos de la ficha del Programa de Actuación definidos en los apartados anteriores.

#### Gestión y ejecución. Programación.

El desarrollo de la gestión del ámbito de la presente Modificación se ajustará a las determinaciones incluidas en el apartado anterior. El sistema general viario correspondiente a la carretera de circunvalación se excluirá de la gestión del Area de Reparto, ya que está urbanizado y pertenece al Ayuntamiento, por lo que no es necesaria su gestión.

Por otro lado, la Gestión del Area de Reparto se realizará mediante la formulación de Proyecto de Parcelación y Proyecto de Urbanización, para cada una de las dos Unidades de Ejecución que se definan en el Plan Parcial.

El desarrollo de la actuación también deberá respetar las determinaciones de carácter ambiental que se especifiquen en la Declaración de Impacto Ambiental.

Al ser «Los Senderos del Quema, S.L.», propietaria del ámbito de la Unidad de Ejecución 1, junto con el Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, dicha Unidad de Ejecución podrá gestionarse por el Sistema de Compensación, con convenio urbanístico entre propietario y Ayuntamiento.

La sociedad «Los Senderos del Quema, S.L.», se compromete a financiar y costear los gastos de honorarios que correspondan, necesarios para la formulación, tramitación y Aprobación Definitiva del documento de Modificación de las Normas Subsidiarias y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para el desarrollo del sector, y una vez que sea aprobada definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias, «Los Senderos del Quema, S.L.», formulará los correspondientes documentos de desarrollo de acuerdo con los siguientes plazos:

Doc. Aprobación Inicial Plan Parcial: 2 meses/Ap. Definitiva Modificación.

Doc. Aprobación Provisional P.P.: 2 meses/Alegaciones e Informes.

Con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan Parcial se deberán formular los instrumentos de desarrollo de la Unidad de Ejecución A en los siguientes plazos:

Estatutos Junta Compensación y Proyecto de Compensación: 2 meses/Ap. Definitiva P.P.

Proyecto de Urbanización: 2 meses/Ap. Definitiva P.P.

Para la Unidad de Ejecución B y tras la aprobación definitiva del Plan Parcial, se establecen los siguientes plazos:

Estatutos Junta Compensación: 6 meses/Ap. Definitiva P.P.

Proyecto Urbanización: 6 meses/Ap. Definitiva P.P.

Sevilla, 14 de marzo de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en relación con el Plan de Sectorización del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUNP-R2 «La Estrella» (Expte. SE-300/05).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, por la que se ordena el registro y la publicación del Plan de Sectorización del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUNP-R2 «La Estrella».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 29 de marzo de 2006, y con el número de registro 1.068, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«1.º Proceder al depósito e inscripción del Plan de Sectorización del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUNP-R2 «La Estrella», aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existentes.

2.º Publicar el presente acuerdo y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

#### ANEXO I

#### NORMAS URBANISTICAS

#### CAPITULO V

#### ESTRUCTURACION DEL AMBITO DEL PLAN EN SECTORES

##### 5.1. Criterios de ordenación.

El desarrollo del SUNP-R2, ha de realizarse según los condicionantes expresados en el Planeamiento Municipal, y la LOUA.

El PGOU marca decididamente las pautas de desarrollo del sector, traza una ronda Sur de 26 metros de anchura,

que separa el suelo urbano del suelo no urbanizable, uniendo dicha ronda las carreteras de Alcalá-Utrera (CC432), con la carretera Alcalá-Dos Hermanas (SE415), materializándose las uniones por medio de rotondas.

Igualmente, marca dos grandes viarios Norte-Sur, que enlazan la Ronda Sur con el resto del núcleo urbano consolidado; estos viarios, que tendrán 22 metros de anchura dividen el SUNP-R2 en tres zonas, de superficies no muy diferentes.

Disponemos del trazado de la vía pecuaria de «Pelay-Correa» que atraviesa en diagonal por el centro del SUNP-R2. El deslinde (50,16 mts) de la superficie perteneciente a la misma, clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, y excluida por tanto a los efectos urbanísticos del ámbito del SUNP-R2. Será un paso previo a la urbanización de todo el sector.

La incorporación de la vía pecuaria se realizará por medio de pasos a distinto nivel en los encuentros con el viario del PGOU, y se desarrolla ampliamente en capítulo posterior del presente Plan de Sectorización.

El PGOU, fija en la ficha del sector una densidad de viviendas, edificabilidad máxima, viario general a ejecutar y demás consideraciones necesarias para el desarrollo del sector, con lo cual el presente Plan de Sectorización tan sólo resulta una aplicación de dichos criterios previamente establecidos.

##### 5.2. División del SUNP-R2.

El SUNP-R2 se dividirá en tres sectores, son los denominados S1, S2 y S3, dicha división se fundamenta en un reparto equitativo en tres zonas de similares superficies, y divididas por las dos vías indicadas en el PGOU de nueva construcción que enlazan desde el anillo perimetral que une las carreteras Alcalá-Utrera y Alcalá-Dos Hermanas con el núcleo urbano.

Dado que el sector S1 será el primero en desarrollarse, la división entre el S1 y el S2 se realiza, no por el eje de la calzada del viario de 22 metros que separa ambos sectores, sino incluyendo toda la calzada en el sector S1, quedando reservado al sector S2 el acerado de 3 metros y la banda de aparcamiento contigua. De esta forma dentro del S1 tendremos 17 metros de viario, y en el sector S2 los 5 metros de anchura restante.

Los sectores cuentan por tanto, con las siguientes superficies:

	Sup. bruta	Sup. vía pecuaria	Sup. real
Sector S1	283.078,61 m².	640,66 m².	282.437,95 m².
Sector S2	209.152,56 m².	33.944,17 m².	175.208,39 m².
Sector S3	252.164,31 m².	2.123,31 m².	250.041,00 m².
Total SUNP-R2	744.395,48 m².	36.708,14 m².	707.687,34 m².

##### 5.3. Edificabilidad de las zonas resultantes.

El PGOU asigna una edificabilidad para el SUNP-R2 de 169.200 m². Con lo cual se realiza el reparto de la edificabilidad sobre los tres sectores de la siguiente forma:

##### Superficie S1

$$\text{Edificabilidad S1} = \frac{\text{Superficie S1}}{\text{Total SUNP-R2}} * 169.200 \text{ m}^2$$

$$= \frac{282.437,95 \text{ m}^2}{707.687,34 \text{ m}^2} * 169.200 \text{ m}^2$$



Superficie S2

$$\text{Edificabilidad S2} = \frac{\text{Superficie S2}}{707.687 \text{ m}^2} * 169.200 \text{ m}^2$$

Superficie S3

$$\text{Edificabilidad S3} = \frac{\text{Superficie S3}}{707.687 \text{ m}^2} * 169.200 \text{ m}^2$$

	Superficie neta	Edificabilidad
Sector S1	282.437,95 m².	67.527,70 m²
Sector S2	175.208,39 m².	41.890,34 m²
Sector S3	250.041,00 m².	59.781,96 m²
TOTAL	707.687,34 m².	169.200,00 m²

5.4. Adscripción de sistemas generales de espacios libres.

La LOUA impone una reserva de 5 m<sup>2</sup>/habitante en su artículo 10, para la ordenación de los Planes Generales, al asimilarse el Plan de Sectorización a un PGOU, se realiza una adscripción a un Sistema General de la localidad, en este caso lo adscribiremos al SGEL-7, con las superficies resultantes por cada sector, en base a una estimación de 3 habitantes por vivienda, con lo cual nos resulta la siguiente relación:

Sector	Viviendas	Habitantes	Reserva de 5 m <sup>2</sup>
S1	338	1014	5.070 m <sup>2</sup>
S2	211	633	3.165 m <sup>2</sup>
S3	300	900	4.500 m <sup>2</sup>

Y las superficies de cada sector se incrementan en la siguiente proporción:

	Sup. interior	Sup. SGEL-7	Sup. global
Sector S1	282.437,95 m².	5.070,00 m²	287.507,95 m².
Sector S2	175.208,39 m².	3.165,00 m²	178.373,39 m².
Sector S3	250.041,00 m².	4.500,00 m²	254.541,34 m².
Total SUNP-R2	707.687,34 m².	12.735,00 m²	720.422,68 m².

5.5. Aprovechamiento medio del área de reparto.

El SUNP-R2 conforma un área de reparto donde se han de establecer unos usos lucrativos, con sus correspondientes tipologías edificatorias, que serán las permitidas por el plan parcial para la zona en cuestión:

- Residencial.
- Hospedaje.
- Comercio.
- Oficinas.
- Recreativo.

Dichas tipologías edificatorias, indicándose sus características urbanísticas, se definirán en los planes parciales que desarrollen cada uno de los sectores, indicando en el presente Plan de Sectorización los usos lucrativos que deben mantenerse en los sectores resultantes.

El Aprovechamiento medio del área de reparto se obtiene:

$$A_{med} = \frac{\sum (\text{Sup. edif.} * \text{C.P.})}{\text{Superficie}}$$

Donde: A<sub>med</sub>: Aprovechamiento medio del área de reparto.  
 Sup. Edif.: Superficies edificables.  
 C.P.: Coeficiente de ponderación de cada superficie edificable.

5.6. Usos lucrativos.

En base a las indicaciones generales indicadas en la ficha correspondiente del PGOU para el SUNP-R2 se describen los distintos usos lucrativos que podrán coexistir en los tres sectores resultantes (S1-este/S2-centro/S3-oeste).

1. Vivienda unifamiliar en régimen libre: Responde al tipo de vivienda unifamiliar, ya sea aislada o pareada como corresponderá a una tipología «ciudad jardín», o unifamiliar adosada, tipología denominada «en hilera», permitirá a su vez unos usos compatibles, y se podrán dividir en distintos grados, fijándose para ellos sus características urbanísticas: Edificabilidad, parcela mínima, ocupación, altura, etc.

2. Vivienda unifamiliar en régimen protegido: Responde al uso predominante de edificación de vivienda unifamiliar VPO, o algún otro tipo de régimen protegido.

3. Terciario.

Se engloba en este apartado el uso de comercio, hospedaje y oficinas.

Estos tres usos generales serán desarrollados en los Planes Parciales correspondientes de cada sector, indicándose en estos pormenorizadamente, como se ha indicado, las distintas tipologías edificatorias y sus condiciones generales.

5.7. Coeficientes de ponderación.

En base a cada uso lucrativo se establece un coeficiente de ponderación, el cual servirá posteriormente para determinar el aprovechamiento objetivo de cada parcela:

$$\text{Aprovechamiento objetivo} = \text{Edificabilidad} * \text{Coef. de ponderación}$$

Los criterios mediante los cuales se establecerá dicho coeficiente de ponderación serán de costos de mercado:

1. Se establece un C.P. de uno (1) para el uso que englobará la tipología edificatoria más usual en el Area de reparto. Dicha tipología tendrá unas características similares a la ordenanza 3 (ciudad jardín) del PGOU de Alcalá de Guadaíra (sus ordenanzas, de forma pormenorizada, se expondrán en el correspondiente Plan Parcial de cada sector).

Por tanto se asigna coeficiente de ponderación 1 al uso de Vivienda Unifamiliar en Régimen Libre.

2. Para la tipología edificatoria de Vivienda Unifamiliar en Régimen Protegido se le asignará un coeficiente de ponderación menor, justificándose en criterios de mercado:

El precio de la vivienda en régimen protegido será de unos 900 €/m<sup>2</sup>, mientras que el de la vivienda libre oscilará entre sobre los 1.000 €/m<sup>2</sup>, con lo cual el aprovechamiento de la vivienda protegida será un 90% del indicado a la vivienda libre.

Por tanto se asigna coeficiente de ponderación 0,9 al uso de Vivienda Unifamiliar en Régimen Protegido.

3. Siguiendo el mismo criterio (costos de mercado), para la tipología terciaria el precio de venta oscilará sobre los 1.050 €/m<sup>2</sup>, siendo por tanto el metro cuadrado construido un 5% más alto del de la vivienda libre (tomado como referencia).

Con lo cual se asigna coeficiente de ponderación 1,05 al uso de Terciario.

Los coeficientes asignados son los siguientes:

USOS LUCRATIVOS	Coefficiente de Ponderación
1.- Vivienda Unifamiliar en Régimen Protegido.	0,9
2.- Vivienda Unifamiliar en Régimen Libre.	1
3.- Terciaria.	1,05

En base al artículo 61.5 de la LOUA, los coeficientes de ponderación establecidos, pueden concretarse en los planes parciales, respetándose los criterios generales establecidos en el presente plan de sectorización.

Debiéndose motivarse su alteración en base a criterios que reflejen la situación y características urbanísticas de cada sector.

5.8. Edificabilidad de cada sector.

Dado que no disponemos en principio de un criterio especial de ordenación, el reparto de aprovechamiento y usos de cada uno de los tres sectores se propone en forma de un reparto proporcional a la superficie de cada uno de ellos, al igual que repartimos anteriormente la edificabilidad de forma equitativa.

De esta forma el reparto del aprovechamiento de cada sector se realiza en función de los siguientes parámetros:

- 30% para vivienda en régimen protegido (impuesto por la LOUA).
- 50% para vivienda en régimen libre.
- 20% para terciario.

Aplicando a estos porcentajes el coeficiente de ponderación indicado, nos resulta un reparto de edificabilidad con las siguientes cuotas:

- 32,56% de edificabilidad para vivienda en régimen protegido.
- 48,83% de edificabilidad para vivienda en régimen libre.
- 18,61% de edificabilidad para terciario.

Con lo cual, una vez definidos los usos lucrativos que podrán coexistir en cada sector, se realiza el reparto de la edificabilidad, y el aprovechamiento asignado a cada sector en cuestión entre dichos usos, según los criterios anteriormente establecidos. Obteniéndose unos cuadros con la siguiente configuración:

SECTOR S1			
USOS LUCRATIVOS	Edificabilidad	C.P.	Aprovechamiento
1.- Vivienda Unifamiliar en Régimen protegido.	21.987,03 m²	0,9	19.788,33 u.a.
2.- Vivienda Unifamiliar en Régimen Libre.	32.973,77 m²	1	32.973,77 u.a.
3.- Terciaria.	12.566,90 m²	1,05	13.195,24 u.a.
SUMA TOTAL	67.527,70 m²		65.957,34 u.a.

SECTOR S2			
USOS LUCRATIVOS	Edificabilidad	C.P.	Aprovechamiento
1.- Vivienda Unifamiliar en Régimen protegido.	13.639,49 m²	0,9	12.275,54 u.a.
2.- Vivienda Unifamiliar en Régimen Libre.	20.455,06 m²	1	20.455,06 u.a.
3.- Terciaria.	7.795,79 m²	1,05	8.185,58 u.a.
SUMA TOTAL	41.890,34 m²		40.916,18 u.a.

SECTOR S3			
USOS LUCRATIVOS	Edificabilidad	C.P.	Aprovechamiento
1.- Vivienda Unifamiliar en Régimen protegido.	19.465,01 m²	0,9	17.518,51 u.a.
2.- Vivienda Unifamiliar en Régimen Libre.	29.191,53 m²	1	29.191,53 u.a.
3.- Terciaria.	11.125,42 m²	1,05	11.681,69 u.a.
SUMA TOTAL	59.781,96 m²		58.391,73 u.a.

Quedando el siguiente resumen global:

SUNP R2			
USOS LUCRATIVOS	Edificabilidad	C.P.	Aprovechamiento
1.- Vivienda Unifamiliar en Régimen protegido.	55.091,52 m²	0,9	49.582,38 u.a.
2.- Vivienda Unifamiliar en Régimen Libre.	82.620,36 m²	1	82.620,36 u.a.
3.- Terciaria.	31.488,11 m²	1,05	33.062,51 u.a.
SUMA TOTAL	169.200,00 m²		165.265,25 u.a.

5.9. Aprovechamiento de cada sector.

5.9.1. Aprovechamiento objetivo.

El aprovechamiento objetivo de cada sector es el determinado en los cuadros anteriores, en base a las edificabilidades asignadas a cada uso, y su correspondiente coeficiente de ponderación:

El aprovechamiento objetivo (A<sub>obj</sub>) del sector 1 es 65.957,34 u.a.

El aprovechamiento objetivo (A<sub>obj</sub>) del sector 2 es 40.916,18 u.a.

El aprovechamiento objetivo (A<sub>obj</sub>) del sector 3 es 58.391,73 u.a.

5.9.2. Aprovechamiento medio del área de reparto.

Tal y como vimos anteriormente, el aprovechamiento medio del área de reparto se obtiene:

$$\Sigma (\text{Sup. edif.} \cdot \text{C.P.})$$

$$A_{\text{med}} = \frac{\text{Superficie}}{\text{Superficie}}$$

Donde: A<sub>med</sub>: Coeficiente de aprovechamiento medio del área de reparto.

Sup. Edif.: Superficies edificables.

C.P.: Coeficiente de ponderación de cada superficie edificable.

Por lo tanto obtenemos para el área de reparto el siguiente aprovechamiento medio:

$$A_{\text{med}} = (\text{Aprov. S1} + \text{Aprov. S2} + \text{Aprov. S3}) / \text{Sup. global} = (65.957,34 + 40.916,18 + 58.391,73) / 720.422,68 = 0,22940$$

Este índice de aprovechamiento medio coincide con el determinado en cada uno de los sectores, al estar el aprovechamiento distribuido uniformemente sobre las superficies asignadas a cada sector:

- Índice Sector S1: 65.957,34 u.a. / 287.507,95 m² = 0,22940.

- Índice Sector S2: 40.916,18 u.a. / 178.373,39 m² = 0,22940.

- Índice Sector S3: 58.391,73 u.a. / 254.541,00 m² = 0,22940.

Con lo cual el aprovechamiento objetivo de cada sector coincide con el aprovechamiento medio determinado.

5.10. Suelo de uso y dominio público: Estudio de superficies y justificación del cumplimiento.

5.10.1. Condicionantes según PGOU.

La ficha del SUNP-R2, en el PGOU, fija un coeficiente de 12 viviendas por hectáreas, descontando la superficie de vía pecuaria afectada, al ser esta Suelo No Urbanizable de Protección Especial, tanto en el cómputo de las viviendas por superficie del sector, como en las dotaciones urbanísticas

correspondientes. Igualmente el SGEL-7 se adscribe tan solo en la superficie bruta del sector.

El cuadro de superficies real de cada sector se fija entonces, previa delimitación de la superficie reservada a la vía pecuaria y SGEL-7 de cada sector:

	Sup. global	Sup. SGEL-7	Sup. vía pecuaria	Sup. real
Sector S1	288.148,61 m²	5.070,00 m²	640,66 m²	282.437,95 m²
Sector S2	212.317,56 m²	3.165,00 m²	33.944,17 m²	175.208,39 m²
Sector S3	256.664,31 m²	4.500,00 m²	2.123,31 m²	250.041,00 m²
Total SUNP-R2	757.130,48 m²	12.735,00 m²	36.708,14 m²	707.687,34 m²

En base a esto, tenemos que el número de viviendas a considerar en cada sector será:

- Sector S1: 12 vdas/Ha \* superficie real S1 = 12 vdas/Ha \* 28,24 Ha = 338 vdas.
- Sector S2: 12 vdas/Ha \* superficie real S2 = 12 vdas/Ha \* 17,52 Ha = 211 vdas.
- Sector S3: 12 vdas/Ha \* superficie real S3 = 12 vdas/Ha \* 25,00 Ha = 300 vdas.

5.10.2. Estándares mínimos LOUA.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, fija en su artículo 17, que los Planes Parciales deberán reservar las siguientes dotaciones mínimas:

- Densidad máxima de viviendas: 75 viviendas/Ha.
- Edificabilidad máxima: 1 m²/1 m²s.
- Dotaciones:

Totales: 30 ÷ 55 m²s/100 m²e.  
 Jardines: 18 ÷ 21 m²s/100 m²e. ó 10% sup. total.  
 0,5 ÷ 1 plaza aparc./100 m²e.  
 5 m²/habitante para SGEL.

Con lo cual resumimos en los cuadros siguientes las dotaciones aplicables:

SECTOR 1		
	Reservas L.O.U.A.	Reservas Plan de Sectorización
Densidad máxima de viviendas	2.114 viviendas	338 viviendas
Edificabilidad máxima	282.437,95 m²	67.527,70 m²
Dotaciones (total suelo)	Entre 20.258 y 37.140 m²	44.244 m²
Dotaciones (zonas verdes)	Entre 12.155 y 14.153 m², y mínimo de 28.243 m²	28.244 m²
Dotaciones (SGEL)	5.070 m²	5.070 m²
Dotaciones (aparcamientos)	Entre 337 y 675 plazas.	338 plazas.

SECTOR 2		
	Reservas L.O.U.A.	Reservas Plan de Sectorización
Densidad máxima de viviendas	1.318 viviendas	211 viviendas
Edificabilidad máxima	175.208,39 m²	41.890,34 m²
Dotaciones (total suelo)	Entre 12.567 y 23.039 m²	22.163 m²
Dotaciones (zonas verdes)	Entre 7.540 y 8.797 m², y mínimo de 17.521 m²	17.521 m²
Dotaciones (SGEL)	3.165 m²	3.165 m²
Dotaciones (aparcamientos)	Entre 210 y 419 plazas.	211 plazas.

SECTOR 3		
	Reservas L.O.U.A.	Reservas Plan de Sectorización
Densidad máxima de viviendas	1.875 viviendas	300 viviendas
Edificabilidad máxima	250.041,00 m²	59.781,96 m²
Dotaciones (total suelo)	Entre 17.934 y 32.880 m²	31.604 m²
Dotaciones (zonas verdes)	Entre 10.760 y 12.554 m², y mínimo de 25.004 m²	25.004 m²

Dotaciones (SGEL)	4.500 m²	4.500 m²
Dotaciones (aparcamientos)	Entre 299 y 598 plazas.	300 plazas.

5.10.3. Dotaciones mínimas según Reglamento de Planeamiento:

Las dotaciones mínimas impuestas por la Ley del Suelo, son las siguientes:

- Zonas verdes: La superficie destinada a jardines debe ser de 15 m²/vdas., y la destinada a áreas de juegos de 3 m²/vdas., con un límite mínimo total para el conjunto de las zonas verdes del 10% del total de suelo considerado.
- Equipamiento educativo: Centros de EGB: 10 m²/vdas. Guarderías: 2 m²/vdas.
- Equipamiento deportivo: 6 m²/vdas.
- Equipamiento social: Equipamiento social: 3 m²/vdas. Equipamiento comercial: 1 m²/vdas.

El resumen de Dotaciones Públicas Mínimas en base a lo establecido en el Reglamento de Planeamiento es el siguiente:

	SECTOR S1	SECTOR S2	SECTOR S3
ZONAS VERDES	28.244 m²	17.521 m²	25.004 m²
EQUIP. EDUCATIVO	4.056 m²	2.532 m²	3.600 m²
EQUIP. DEPORTIVO	2.028 m²	1.266 m²	1.800 m²
EQUIP. SOCIAL	Social	1.014 m²	633 m²
	Comercial	338 m²	211 m²

Y las dotaciones reservadas en el Plan de Sectorización para cada sector son las siguientes:

	SECTOR S1	SECTOR S2	SECTOR S3
ZONAS VERDES	28.244 m²	17.521 m²	25.004 m²
ZONAS VERDES (SGEL)	5.070 m²	3.165 m²	4.500 m²
EQUIP. EDUCATIVO	8.000 m²	2.532 m²	3.600 m²
EQUIP. DEPORTIVO	5.000 m²	1.266 m²	1.800 m²
EQUIP. SOCIAL	Social	2.000 m²	633 m²
	Comercial	1.000 m²	211 m²

CAPITULO VIII

FICHAS URBANISTICAS DE CADA SECTOR

A continuación se reflejan las fichas urbanísticas resultantes de cada uno de los tres sectores considerados:

- Sector Este del SUNP-R2, denominado S1.
- Sector Centro del SUNP-R2, denominado S2.
- Sector Oeste del SUNP-R2, denominado S3.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA		S1
DENOMINACION	SUNP-R2 - Este S1	PLANO N° 2.7 y parcialmente 3.24 y 3.27
CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado Residencial	FIGURA DE PLANEAMIENTO Plan Parcial

<b>SUPERFICIE (M2)</b>	TOTAL: 287.508	S/N S.G.: 282.438	S.G. ADSCRITOS: 5.070
<b>INICIATIVA</b>	DEL Privada.		
<b>PLANEAMIENTO</b>			
<b>SISTEMA DE ACTUACION</b>	Compensación	Segundo Cuatrienio	
<b>PROGRAMACION:</b>			

**OBJETIVOS:**

- Desarrollar una oferta de vivienda unifamiliar de baja densidad para el ámbito metropolitano en la zona sudoeste de la ciudad, y ligada a fuertes dotaciones recreativas y deportivas.

EDIFICABILIDAD POR USO LUCRATIVOS (M2 CONSTRUIDOS)								
	VIVIENDA EN REGIMEN PROTEGIDO		VIVIENDA EN REGIMEN LIBRE		INDUSTRIA		TERCIARIO	TOTAL
	COLECTIVA	UNIFAMILI.	COLECTIVA	UNIFAMILI.	INTENSIV A	EXTENSIVA		
MAXIMA	0	52.527	0	45.540	0	0	30.540	67.527
V. DE CAL.	0	21.987	0	32.974	0	0	12.566	67.527
MINIMA	-	21.987	-	15.000	-	-	-	36.987

APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR	65.957,34 u.a.	Nº MAXIMO DE VIVIENDAS	338
INDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR	0,22940 u.a./m2	EXCESO DE APROVECHAMIENTO TRAS COMPENSAR INTERIORES	u.a. S.G.

**1.1 RESERVAS MINIMAS PARA DOTACIONES LOCALES PUBLICAS**

	ESP. LIBRES	ESCOLAR	DEPORTIVO	SOCIAL	COMERCIAL	TOTAL
M2 DE SUELO TOTALES	28.244	8.000	5.000	2.000	1.000	44.244

**OBSERVACIONES:**

- Se deberá continuar los viarios y el bulevar uniendo con la Urbanización "Campo Alegre".
- Sistemas Generales: Se ejecutará el tramo de viario de la Ronda Sur que enlazará la carretera Alcalá-Utrera, con la carretera Alcalá-Dos Hermanas, dicho viario tendrá una anchura de 26 metros.
- No se procederá la aprobación inicial del Plan Parcial del sector, sin haber acreditado la aportación del aval correspondiente (10%).

**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA**

**S1**

<b>DENOMINACION</b>	SUNP-R2 - Este S1	<b>PLANO N°</b>	2.7 y parcialmente 3.24 y 3.27
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbanizable Residencial	<b>FIGURA DE PLANEAMIENTO</b>	Sectorizado DE Plan Parcial



**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA S2**

<b>DENOMINACION</b>	SUNP-R2 – Centro S2	<b>PLANO N°</b>	2.7 y parcialmente 3.24 y 3.27
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbanizable Sectorizado	<b>FIGURA DE PLANEAMIENTO</b>	DE Plan Parcial
	Residencial		

<b>SUPERFICIE (M2)</b>	TOTAL: 178.373	SIN S.G.: 175.208	S.G. ADSCRITO: 3.165
<b>INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO</b>	Privada.		
<b>SISTEMA DE ACTUACION</b>	Compensación	Segundo Cuatrienio	
<b>PROGRAMACION:</b>			

**OBJETIVOS:**

- Desarrollar una oferta de vivienda unifamiliar de baja densidad para el ámbito metropolitano en la zona sudoeste de la ciudad, y ligada a fuertes dotaciones recreativas y deportivas.

**EDIFICABILIDAD POR USO (LICITATIVOS (M2 CONSTRUIDOS))**

	VIVIENDA EN REGIMEN PROTEGIDO		VIVIENDA EN REGIMEN LIBRE		INDUSTRIA		TERCIARIO	TOTAL
	COLECTIVA	UNIFAMILI.	COLECTIVA	UNIFAMILI.	INTENSIV A	EXTENSIVA		
MAXIMA	0	31.890	0	28.251	0	0	18.251	41.890
V. DE CAL.	0	13.639	0	20.455	0	0	7.795	41.890
MINIMA	—	13.639	—	10.000	—	—	—	23.683

APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR	40.916,18 u.a.	N° MAXIMO DE VIVIENDAS	211
INDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR	0,22940 u.a./m2	EXCESO DE APROVECHAMIENTO COMPENSAR S.G. INTERIORES	DE u.a. TRAS

**1.2 RESERVAS MINIMAS PARA DOTACIONES PUBLICAS**

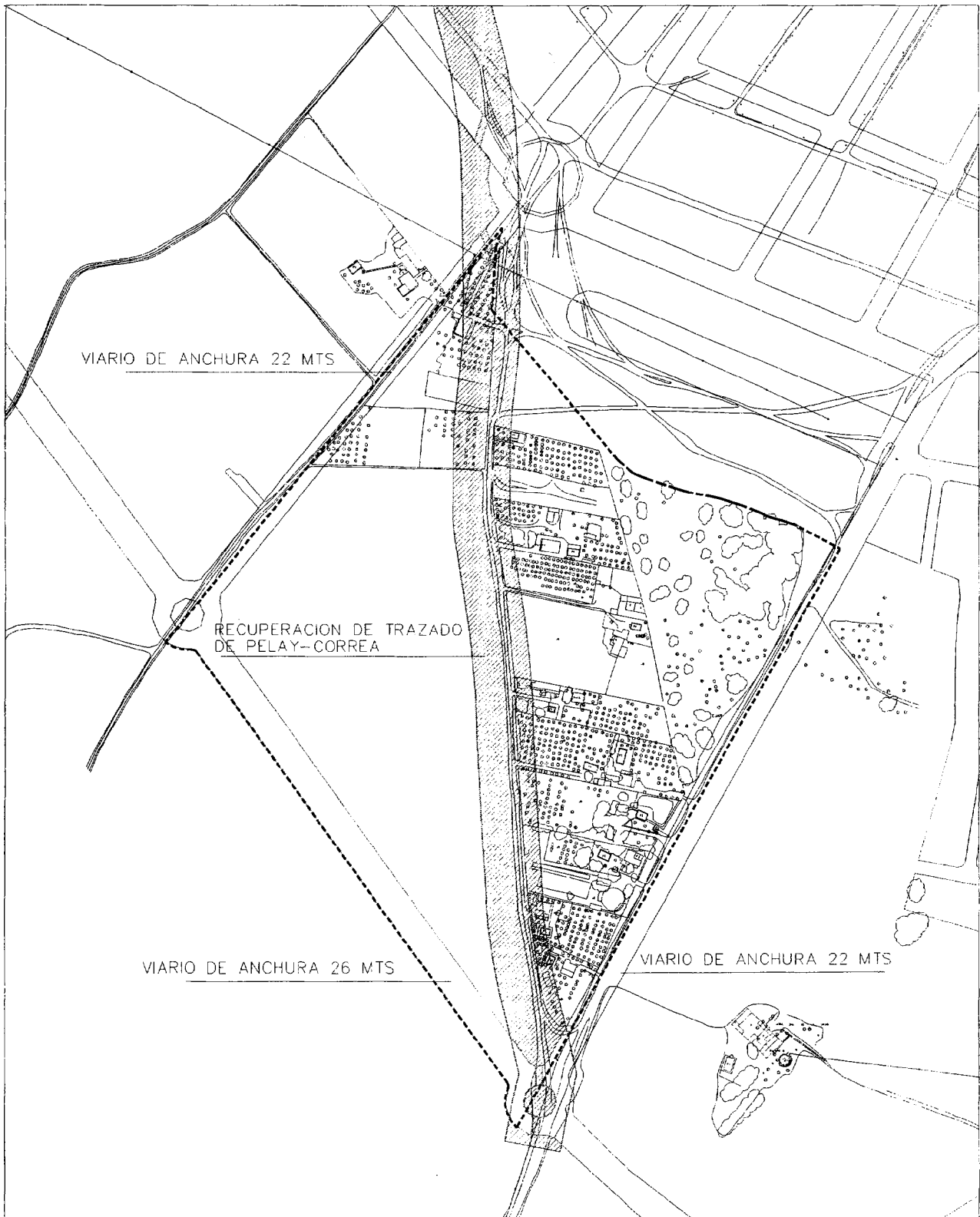
	ESP. LIBRES	ESCOLAR	DEPORTIVO	SOCIAL	COMERCIAL	TOTAL
M2 DE SUELO TOTALES	17.521	2.532	1.266	633	211	22.163

**OBSERVACIONES:**

- Se recuperará el trazado del camino de Pelay-Correa que discurre de norte a sur, a su anchura legal (50,16 mts). y las características que fije el organismo responsable.
- Se integrará en la medida de lo posible las edificaciones de viviendas existentes en el planteamiento general del sector.
- Sistemas Generales: Se ejecutará el tramo de viario de la Ronda Sur que enlazará la carretera Alcalá-Utrera, con la carretera Alcalá-Dos Hermanas, dicho viario tendrá una anchura de 26 metros.
- No se procederá la aprobación inicial del Plan Parcial del sector, sin haber acreditado la aportación del aval correspondiente (10%).

**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA S2**

<b>DENOMINACION</b>	SUNP-R2 – Centro S2	<b>PLANO N°</b>	2.7 y parcialmente 3.24 y 3.27
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbanizable Sectorizado	<b>FIGURA DE PLANEAMIENTO</b>	DE Plan Parcial
	Residencial		



**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA S3**

<b>DENOMINACION</b>	SUNP-R2 - Oeste S3	<b>PLANO N°</b>	2.7 y parcialmente 3.24 y 3.27
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbanizable Residencial	<b>FIGURA</b>	DE Plan Parcial

<b>SUPERFICIE (M2)</b>	TOTAL: 254.541	SIN	S.G.: S.G. ADSCRITO: 4.500
	250.041		
<b>INICIATIVA</b>	DEL Privada.		
<b>PLANEAMIENTO</b>			
<b>SISTEMA DE ACTUACION</b>	Compensación		Segundo Cuatrenio
		<b>PROGRAMACION:</b>	

**OBJETIVOS:**  
 - Desarrollar una oferta de vivienda unifamiliar de baja densidad para el ámbito metropolitano en la zona sudoeste de la ciudad, y ligada a fuertes dotaciones recreativas y deportivas.

**EDIFICABILIDAD POR USO LUCRATIVOS (M2 CONSTRUIDOS)**

	VIVIENDA EN REGIMEN PROTEGIDO		VIVIENDA EN REGIMEN LIBRE		INDUSTRIA		TERCIARIO	TOTAL
	COLECTIVA	UNIFAMILI	COLECTIVA	UNIFAMILI	INTENSIVA	EXTENSIVA		
	MAXIMA	0	45.782	0	40.317	0		
V. DE CAL. MINIMA	0	19.465	0	29.192	0	0	11.125	59.782
	-	19.465	-	14.000	-	-	-	33.465

APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR	58.391,73 u.a.	N° MAXIMO DE VIVIENDAS	300
INDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR	0,22940 u.a./m2	EXCESO DE APROVECHAMIENTO	DE u.a. TRAS COMPENSAR S.G. INTERIORES

**1.3 RESERVAS MINIMAS PARA DOTACIONES LOCALES PUBLICAS**

M2 DE SUELO	ESP. LIBRES	ESCOLAR	DEPORTIVO	SOCIAL	COMERCIAL	TOTAL
25.004	3.600	1.800	900	300	31.604	
<b>TOTALES</b>						

**OBSERVACIONES:**  
 - Sistemas Generales: Se ejecutará el tramo de viario de la Ronda Sur que enlazará la carretera Alcalá-Utrera, con la carretera Alcalá-Dos Hermanas, dicho viario tendrá una anchura de 26 metros.  
 - No se procederá la aprobación inicial del Plan Parcial del sector, sin haber acreditado la aportación del aval correspondiente (10%).

**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA S3**

<b>DENOMINACION</b>	SUNP-R2 - Oeste S3	<b>PLANO N°</b>	2.7 y parcialmente 3.24 y 3.27
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbanizable Residencial	<b>FIGURA</b>	DE Plan Parcial





Sevilla, 14 de marzo de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*ORDEN de 22 de mayo de 2006, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.*

Por Orden de 16 de diciembre de 2005, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2006 (BOJA núm. 14, de 23 de enero de 2006), entre las que figura la X Feria regional del jamón y del cerdo ibérico, Iberjamón.

El Consorcio para la Promoción y Organización de Actividades Comerciales en la Provincia de Huelva, entidad organizadora de esta feria solicita autorización para modificar las condiciones de celebración de la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

**D I S P O N G O**

Modificar las condiciones de autorización de la X feria regional del jamón y del cerdo ibérico, Iberjamón, que tenía prevista su celebración para los días 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2006, pasando a celebrarse los días comprendidos entre el 19 y el 22 de octubre de 2006, ambos inclusive.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

*ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.*

Mediante Orden de 13 de mayo de 2002, de la entonces Consejería de Turismo y Deporte, se configuró la composición de la Mesa de Contratación que asistiría con carácter permanente al órgano de contratación en los Servicios Centrales de la Consejería. Esta composición atendía a criterios acordes con la estructura de la Consejería en aquel momento.

Con posterioridad, fue aprobada una reestructuración de Consejerías mediante Decreto del Presidente 11/2004, de 24

de abril, en la cual se determinaban las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como una nueva estructura orgánica de la misma mediante Decreto 240/2004, de 18 de mayo.

Por otra parte, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería se ha creado un Servicio de Contratación y Administración General en la Secretaría General Técnica que se entiende debe estar presente en las Mesas de Contratación que se celebren en los Servicios Centrales de la Consejería.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, encontrando norma habilitante en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es preciso dotar de una nueva configuración a la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que asistirá al órgano de contratación con carácter permanente.

En consecuencia, y de conformidad con las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Composición de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales.

La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de contratos en los que sea obligatoria su constitución y en los que siendo potestativa así se decida, tendrá la siguiente composición:

## a) Presidencia.

La Presidencia será ejercida por la persona titular del Servicio de Contratación y Administración General que será suplida por la persona que ostente la Coordinación General de la Secretaría General Técnica. En su defecto será suplida por la persona que designe el titular de la Secretaría General Técnica.

## b) Vocales.

- La persona que ostente la Jefatura de Servicio del Centro Directivo al que compete la tramitación del expediente de contratación, designada por la persona titular del mismo. En su defecto será suplida por la persona que designe el titular del Centro Directivo.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En su defecto, será suplido por la persona a quien se asigne el desempeño de esta función de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

- Un representante de la Intervención General de la Junta, o persona que lo supla reglamentariamente.

## c) Secretaría.

Actuará como titular de la misma, con voz y voto, un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el titular de la misma.

## Artículo 2. Asistencia de personal técnico.

La Presidencia de la Mesa de Contratación podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, la asistencia de asesores técnicos que estime procedente, que participarán con voz pero sin voto. En ningún caso ostentarán la condición de miembros de la misma.

### Artículo 3. Constitución y funcionamiento de la Mesa.

1. Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, además de la presencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o, en su caso, de quienes los sustituyan, se requerirá la de dos, al menos, de sus vocales.

2. En ningún caso los miembros de la Mesa podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, puedan realizarse en el seno de la misma.

3. En todo lo demás el funcionamiento de la Mesa de Contratación se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo recabar la misma cuantos informes se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

En los expedientes de contratación para cuya tramitación hubiese sido constituida la Mesa para la primera fase de calificación de documentos, ajustarán la composición de la misma a la Orden de 13 de mayo de 2002, sobre composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, la Orden de 13 de mayo de 2002, sobre composición de la Mesa de Contratación en los Servicios Centrales de la Consejería.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

*ORDEN de 1 de junio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.*

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

#### Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

### A N E X O

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CADIZ

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

#### Artículo 1. Naturaleza.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

#### Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de las Cámaras Oficiales

de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

#### Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Cámara de Comercio de Cádiz se registrará por la Legislación Básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y por el presente Reglamento de Régimen Interior. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se registrarán por el Derecho Privado.

#### Artículo 4. Ambito territorial.

Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz se extiende a toda la provincia, excepto al término municipal de Jerez de la Frontera, en donde existe una Cámara local, y el territorio que abarca los términos municipales de Algeciras, Tarifa, San Roque, La Línea de la Concepción y Los Barrios, que depende de la Cámara del Campo de Gibraltar, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Cádiz, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

## TITULO II

### COMPOSICION DE LA CAMARA Y REGIMEN ELECTORAL

#### CAPITULO UNICO

#### Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

#### Artículo 5. Censo Electoral.

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, que deberá ser expuesto al público, comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados en grupos y categorías de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o tributos que lo sustituya, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

#### Artículo 6. Electores /as.

Son electores de la Cámara de Cádiz las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan acti-

vidades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la Cámara antes de la apertura del proceso electoral.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas naturales, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

#### Artículo 7. Composición del Pleno.

Las personas naturales o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Cádiz, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

#### Artículo 8. Distribución y clasificación de los /as vocales electivos.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los Vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, en Divisiones.

El número de miembros correspondientes a cada División será el siguiente:

- División 1: 1 miembro
- Divisiones 2, 3 y 4: 7 miembros
- División 5: 2 miembros
- Divisiones 6, 7, 8, 9 y sección segunda: 15 miembros

En consecuencia, los veinticinco miembros del pleno de la Cámara, se distribuirán de la siguiente forma:

- División 1. Energía y agua
- Agrupación. 11: Extracción prep. y aglomeración de combustibles sólidos y coqueñas.
- Agrupación. 12: Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación. 13: Refino de petróleo.

Agrupación. 14: Extracción y Transformación de minerales radiactivos.

Agrupación. 15: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Agrupación. 16: Captación, depuración y distribución de agua y fabricación de hielo.

Elegirán un miembro del Pleno.

División 2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados, industria química.

Agrupación. 21: Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación. 22: Producción y primera transformación de metales.

Agrupación. 23: Extracción de minerales no metálicos ni energéticos, turberas.

Agrupación. 24: Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación. 25: Industria Química.

Elegirán un miembro del Pleno.

División 3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

Agrupación. 31: Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación. 32: Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación. 33: Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida instalación).

Agrupación. 34: Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación. 35: Fabricación de material electrónico, excepto ordenador.

Agrupación. 36: Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación. 37: Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación. 38: Construcción de otro material de transporte.

Agrupación. 39: Fabricación de instrumentos de precisión, ópticas y similares.

Elegirán dos miembros del Pleno.

División 4. Otras industrias manufactureras.

Agrupación. 41: Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación. 42: Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Elegirán dos miembros del Pleno.

Agrupación. 43: Industria textil.

Agrupación. 44: Industria del cuero.

Agrupación. 45: Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Elegirán un miembro del Pleno.

Agrupación. 46: Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación. 47: Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición.

Agrupación. 48: Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación. 49: Otras industrias manufactureras.

Elegirán un miembro del Pleno.

División 5. Construcción.

Agrupación. 50: Construcción.

Elegirán dos miembros del Pleno.

División 6. Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones.

Agrupación. 61: Comercio al por mayor.

Agrupación. 62: Recuperación de productos.

Agrupación. 63: Intermediarios de comercio.

Elegirán dos miembros del Pleno.

Agrupación. 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Elegirán un miembro del Pleno.

Agrupación. 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación. 66: Comercio mixto o integrado. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Elegirán dos miembros del Pleno.

Agrupación. 67: Servicio de alimentación.

Agrupación. 68: Servicio de hospedaje.

Agrupación. 69: Reparaciones.

Elegirán dos miembros del Pleno.

División 7. Transporte y comunicaciones.

Agrupación. 71: Transporte por ferrocarril.

Agrupación. 72: Otros transportes terrestres.

Agrupación. 73: Transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Elegirán dos miembros del Pleno.

Agrupación. 74: Transporte aéreo.

Agrupación. 75: Actividades anexas a los transportes.

Agrupación. 76: Telecomunicaciones.

Elegirán dos miembros del Pleno.

División 8. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

Agrupación. 81: Instituciones financieras.

Agrupación. 82: Seguros.

Agrupación. 83: Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación. 84: Servicios prestados a las empresas.

Agrupación. 85: Alquiler de bienes muebles.

Agrupación. 86: Alquiler de bienes inmuebles.

Elegirán dos miembros del Pleno.

División 9. Otros servicios.

Agrupación. 91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación. 92: Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendio y similares.

Agrupación. 93: Educación e investigación.

Agrupación. 94: Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación. 95: Asistencia y servicios sociales.

Agrupación. 96: Servicios recreativos y culturales.

Agrupación. 97: Servicios personales.

Agrupación. 98: Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Agrupación. 99: Servicios no clasificados en otra rúbrica.

Sección segunda. Grupos: 511, 611, 721, 722, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885, 888.

Elegirán dos miembros del Pleno.

Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara Oficial reflejará su número de electores y la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará, mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados

por la Consejería competente cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara Oficial la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a)2.º de la Ley 3/1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

### TITULO III

#### ORGANOS DE GOBIERNO

##### CAPITULO I

###### Disposiciones generales

Artículo 11. Organos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

##### CAPITULO II

###### El Pleno

###### Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son Vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los Grupos y Categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

###### Sección 2.ª Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de los/as vocales y elección de los previstos en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

1. En el plazo de quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación correspondiente, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin dicha Secretaría entregará a cada una de las personas

elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara Oficial, entregada y consignada en la Secretaría General de la Cámara Oficial.

2. Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

3. Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara Oficial, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno, caso de no producirse en esta fecha se procederá conforme el apartado anterior.

4. Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de vocales a elegir entre el electorado de la Cámara Oficial, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso de constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de nuevas elecciones parciales.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 10/2001, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre el electorado de la Cámara Oficial tomen posesión de su cargo, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería competente requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que en el plazo de quince días presenten la lista de candidatos y candidatas a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento del número de vocales electivos que componen la Cámara Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cámara Oficial respectiva, tendrán carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A la lista se acompañará una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

6. Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a las personas vocales electas para que, en la sede de la Cámara Oficial y en Sesión única, elijan a los demás miembros del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual las listas que contienen las propuestas de candidatos y candidatas se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

7. Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocales a cubrir. La votación será nominal y secreta, para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir. Iniciada la sesión la Presidencia de la Junta Electoral llamará a cada vocal, quien, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

8. Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar al de vocales a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto

a cubrir resultasen con igual número de votos dos o más personas candidatas, se realizará una segunda votación entre ellas, quedando elegida la que mayor número de votos obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

9. La Junta Electoral aprobará la oportuna acta donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. El acta se archivará en la Cámara Oficial respectiva para su incorporación al expediente electoral y de ella se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

10. Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara Oficial, la cual entregará la oportuna credencial que justifique su calidad de miembro del Pleno.

11. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

12. Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

#### Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas naturales o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los Grupos y Categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

#### Artículo 15. Ejercicio del mandato.

La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes una persona física de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como Presidente, Administrador, Consejero o Altos Cargos Directivos, o Apoderado Especial al efecto, designado por el Órgano de Administración.

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno ejercerán su mandato personalmente.

#### Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno. Pérdida de la condición de miembro del Pleno:

1. Los miembros del Pleno, bien sean personas naturales o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma, en el plazo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto y notificado el recurso, si lo hubiese.

Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

A este fin, la Secretaría General de la Cámara Oficial, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante o, en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el artículo 25.2 del Decreto 181/2005, de 26 de julio, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara Oficial a fin de presentación de candidaturas de conformidad con lo que establece el Decreto 181/2005, de 26 de julio, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del citado Decreto 181/2005, de 26 de julio.

Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo, salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante en el Pleno afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

Cuando sólo exista una persona candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

3. Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

4. Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

5. En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

6. En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

### Sección 3.ª Funciones

#### Artículo 18. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la Legislación vigente y de las que les atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

A) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la Legislación vigente. No obstante y caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad,

debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que este celebre.

B) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la Legislación vigente.

C) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

D) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

E) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

F) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

G) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

H) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen previsiones presupuestarias.

I) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubieren, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

J) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

K) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

L) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo.

M) Conceder honores y distinciones.

N) Cuantas otras facultades pueden corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

#### Sección 4.ª Régimen de las sesiones

Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Quórum de asistencia y votación.

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración,

siempre que asistan a la sesión la mitad más uno de sus componentes y estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en casos de extrema urgencia.

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los apartados b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 22. Asistencia y ejercicio del derecho de voto.

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del Orden del Día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2. A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3. Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.



4. La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26. Votaciones.

Las votaciones serán:

- 1.º Por aclamación.
- 2.º A mano alzada.
- 3.º Nominal.
- 4.º Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27. Actas.

El Secretario levantará Acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

## CAPITULO II

### El Comité Ejecutivo

#### Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 28. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1.º, el Vicepresidente 2.º, el Tesorero y 6 vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asi-

mismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presentes el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

#### Sección 2.ª Elección y cese del Presidente/a y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Elección de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

Elección de Presidente y del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara Oficial y por una persona representante de la Consejería competente que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria el que lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella, manteniendo el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de personas candidatas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencias, Tesorería y Vocalías.

3. Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga la mayoría absoluta del número legal de personas vocales electas. Si ninguna de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidato o candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate, se proclamará electa la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara Oficial. Si persiste el empate, se proclamará electa la persona candidata que satisfaga una cuota de recurso came-ral más alta.

En caso de una sola candidatura no será necesaria la votación y la persona candidata será elegida automáticamente.

Si el empate se produjera entre una persona vocal electa y una vocal elegida al amparo del párrafo segundo del art. 7 de este Reglamento o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente, quien resolverá definitivamente las incidencias planteadas, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, nombrando definitivamente a las personas elegidas.

Artículo 30. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31. Suplencia del Tesorero/a.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre quiénes de entre sus Vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32. Cese de la condición de Presidente o Presidenta y demás cargos del Comité Ejecutivo.

Cese de la condición de Presidente o Presidenta y de miembro del Comité Ejecutivo.

1. El mandato de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño de su cargo.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- f) Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días de producirse aquella, conforme lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquella a quien suceda.

### Sección 3.ª Funciones

Artículo 33. Funciones del Comité Ejecutivo.

1.º Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la Legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

A) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la Legislación vigente.

B) Ejercitar, por delegación del Pleno en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en casos de extrema urgencia, las funciones a que se refiere la Legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre. Estos supuestos se limitan a lo previsto en los apartados A) y C) del art. 18 del presente Reglamento.

C) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

D) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

E) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

F) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de Personal.

G) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

H) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

I) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente reconoce al Presidente.

J) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

K) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

L) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

M) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, previa propuesta del órgano que realice la gestión del mismo, sin perjuicio de resolver cuando proceda, por razones de urgencia, y especial interés corporativo, dando cuenta al Pleno en su primera sesión.

N) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

Ñ) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la Memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la Memoria Económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

O) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre. Tales casos excepcionales de urgencia se limitan a los previstos en los apartados A) y C) del artículo 18 del presente Reglamento.

P) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

Q) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras.

2.º El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para instar instrucciones de actuaciones en las funciones que se le delegan y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiéndose ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

### Sección 4.ª Régimen de las sesiones

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones.

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión. Las sesiones, en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el Orden del Día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres Vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a los medios de difusión.

Artículo 35. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

El Orden del Día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, extendiéndose diligencia por el Secretario en el que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### CAPITULO III

#### El la Presidencia

Artículo 38. Funciones.

1.º El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la Legislación vigente, tiene las siguientes:

A) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

B) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

C) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

D) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

E) Visar las Actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

F) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

G) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

H) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

I) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Solo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en los apartados D), L) y N) del artículo 33 de este Reglamento.

J) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere,

cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

K) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2.º El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y en su efecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o en su caso en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

### CAPITULO IV

#### Las Vicepresidencias

Artículo 39. Funciones de las Vicepresidencias y suplencia de las mismas.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley de Cámaras de Comercio de Andalucía y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

### CAPITULO V

#### El /la Tesorero/a

Artículo 40. Funciones del Tesorero/a y suplencia.

Son funciones del Tesorero:

1. La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. La dirección de los Servicios de Recaudación.

3. Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el Vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º, Vicepresidente 2.ª y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su suplente.

TITULO IV  
ORGANOS CONSULTIVOS

CAPITULO UNICO

Las Comisiones

Artículo 42. Creación.

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 43. Naturaleza y miembros de las Comisiones.

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las.

Artículo 44. Presidente /a Secretario/a.

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el Vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones el de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45. Convocatoria y actuación.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46. Actuación del Presidente/a.

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48. Información y consultas.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica,

especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49. Cese de los miembros de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50. Comisiones no permanentes.

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 51. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

A) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

B) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

C) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

D) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

E) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

F) Los procedentes de operaciones de crédito.

G) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53. Subvenciones y donaciones.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

CAPITULO II

El Recurso Cameral Permanente

Artículo 54. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las

personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Comercio de Cádiz que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos Censos matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Cádiz de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

#### Artículo 55. Devengo.

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

#### Artículo 56. Liquidación.

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Cádiz de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

#### Artículo 57. Recaudación.

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrán celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

#### Artículo 58. Publicación de los períodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

#### Artículo 59. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

### CAPITULO III

#### El Presupuesto Ordinario

#### Artículo 60. Contenido, estructura y aprobación.

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en Capítulos, artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

### CAPITULO IV

#### Créditos Presupuestarios

#### Artículo 61. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley de Cámaras de Comercio de Andalucía y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre Capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a Capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del Capítulo durante el ejercicio.

### CAPITULO V

#### Presupuestos extraordinarios

#### Artículo 62. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

### CAPITULO VI

#### Liquidación del Presupuesto, Balance anual e informe de Auditoría

#### Artículo 63. Liquidación del Presupuesto, Balance anual e Informe de Auditoría.

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuenta, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

## CAPITULO VII

## Fiscalización

## Artículo 64. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## TITULO VI

## EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA

## CAPITULO I

## El/La Secretario/a General

## Artículo 65. Nombramiento y destitución.

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible, y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la Legislación de la Función Pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Cámaras de Andalucía.

## Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado, en Derecho.

## Artículo 67. Sustitución.

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el Técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho que el Comité Ejecutivo designe.

## Artículo 68. Funciones.

Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

A) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

B) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

C) Redactar y firmar las Actas, custodiarlas, y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

D) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

E) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

F) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

G) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

H) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

I) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

J) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente, si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

K) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

L) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

M) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

N) Asumir la gestión de personal mientras que no exista la figura del Gerente.

## Artículo 69. Vicesecretario/a.

La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con el artículo anterior, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

## CAPITULO II

## El Contador

## Artículo 70. Funciones, nombramiento y destitución.

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

### CAPITULO III

#### El Gerente

Artículo 71. Funciones, nombramiento y cese.

La Cámara podrá contratar un Gerente, a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

### CAPITULO IV

#### El Personal

Artículo 72. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 74. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal, contemplado en el artículo 43 de la Ley de Cámaras de Comercio de Andalucía, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

### TITULO VII

#### SERVICIOS DE LA CAMARA

#### CAPITULO UNICO

#### Servicios de la Cámara

Artículo 75. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras de Comercio de Andalucía.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley Básica Estatal y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 76. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su demarcación, que se concreta en el artículo 4 del presente Reglamento, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligado en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

### TITULO VIII

#### RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES DEPENDIENTES Y VINCULADAS

#### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones generales

Artículo 77. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, podrá establecer Convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles.

Para la creación de tales Asociaciones, Fundaciones y Sociedades será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

TITULO IX  
LA MEDALLA CORPORATIVA  
CAPITULO UNICO

La medalla Corporativa

Artículo 78. Categorías y requisitos.

La Medalla de la Corporación puede ser concedida en sus categorías de Oro o Plata.

Ambas distinciones podrán concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurren en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Cádiz o su provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedoras a alguna de las Medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Cádiz.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Kick Boxing.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 24 de abril de 2006, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Kick Boxing y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Kick Boxing, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 6 de junio de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE KICK BOXING

Artículo 1. Objeto. Convocatorias electorales de la Federación Andaluza de Kick Boxing.

1. Las presentes normas serán de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente y Asamblea General de la Federación Andaluza de Kick Boxing en tanto no sean modificadas o derogadas por otras normas de igual o superior rango.

2. Los procesos electorales serán convocados por el Presidente de la Federación, que podrá convocarlos antes del día 1 de junio del año olímpico en que deben celebrarse.

3. Entre la convocatoria y el inicio del calendario electoral deberá existir un intervalo entre 40 y 60 días naturales, no siendo hábil a efectos electorales el mes de agosto.

4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir en todo caso:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral y por estamentos.

b) Distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.

c) Calendario del proceso electoral.

d) Componentes de la comisión electoral federativa.

5. La convocatoria del proceso electoral produce el fin de mandato de la Asamblea General, Junta Directiva y Pre-

sidente, quedando los dos últimos constituidos en Comisión Gestora, y a fin de realizar y garantizar exclusivamente actos de gestión imprescindibles para el buen funcionamiento económico y competitivo de la Federación, así como de impulso y coordinación del proceso electoral.

Art. 2. Censo. Electores y elegibles.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

a) Clubes. Aquellos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la Federación Andaluza de Kick Boxing durante la temporada en que se celebren las elecciones y la inmediatamente anterior. Además se exigirá que el club haya participado en alguna actividad oficial, durante las temporadas citadas.

b) Deportistas, árbitros y técnicos. Aquellos mayores de dieciséis años que estén afiliados y en posesión de la consiguiente licencia de la Federación durante la temporada en que se celebran las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que hayan tenido actividad en competiciones oficiales las temporadas citadas. Para ser elegible se exigirá además la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquella que figure en el calendario oficial de la Federación o de sus Delegaciones. Igualmente se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo, sea dentro de su Junta Directiva, como Delegado Territorial, o en cualquier cargo de órganos técnicos, arbitral o disciplinario.

La temporada deportiva en la Federación empieza el día 1 de septiembre y finaliza el día 31 de agosto de cada año.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y estamentos, y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada Delegación Provincial. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros.

3. El censo deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral, para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 20 días desde la última publicación en prensa de la convocatoria electoral.

Art. 3. Publicidad.

La Federación, además de la preceptiva comunicación del proceso y su documentación electoral a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, difundirá el proceso electoral mediante las siguientes acciones:

1. Exponiendo en el tablón de anuncios de la sede de la Federación Andaluza de Kick Boxing, así como en los tablones de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Federación y, al día siguiente del acuerdo de convocatoria, copias de este mismo acuerdo, censo, calendario, reparto de plazo por estamento y circunscripción y reglamento.

2. Notificando a todos los clubes, vía correo, la convocatoria de elecciones.

3. Publicando dentro de los quince días siguientes a la convocatoria en dos diarios de difusión general, de los cuales uno podrá ser de carácter deportivo, el anuncio de las elecciones por parte de la Federación convocante, fecha de convocatoria, día de inicio del calendario electoral, lugares donde esté expuesta la documentación, horario de apertura de las sedes y plazo de impugnaciones.

4. Las Delegaciones Provinciales deberán estar abiertas en horario de 18,00 a 21,00 horas durante todo el proceso electoral a fin de poder dar publicidad a las normas.



#### Art. 4. Calendario.

El calendario de las elecciones será el que fije el Presidente en el momento de la convocatoria y se ajustará al calendario marco que sigue:

- Día 0: (entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria). Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 10: Finaliza el plazo de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos provisionales a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de la mesa electoral.

- Día 16: Inicio del plazo para impugnación de candidaturas.

- Día 21: Fin del plazo de reclamaciones e impugnaciones de candidaturas.

- Día 24: Resolución y proclamación de candidatos definitivos.

- Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de los resultados y su documentación a la Comisión Electoral Federativa.

- Día 33: Publicación de resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 38: Fin del plazo de impugnaciones.

- Día 41: Resolución de impugnaciones. Proclamación de los miembros de la Asamblea General por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación.

- Día 46: Fin del plazo de presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación.

- Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos provisionales a Presidente.

- Día 50: Inicio del plazo de recurso contra la admisión o exclusión de las candidaturas.

- Día 55: Fin del plazo de impugnaciones.

- Día 58: Resolución de impugnaciones. Proclamación definitiva de candidatos a Presidente.

- Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.

- Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 67: Fin del plazo de impugnaciones.

- Día 71: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral Federativa.

#### Art. 5. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora es el órgano encargado de gestionar la Federación hasta la elección y proclamación definitiva del Presidente. Estará integrada por Presidente y Junta Directiva saliente. Su Presidente lo es en funciones de la propia Federación hasta el término de las elecciones. Como Secretario, asistirá a la Comisión Gestora el de la propia Federación.

Cuando el Presidente o algún directivo presente su candidatura a la elección como Presidente, deberá dimitir previamente de su cargo.

En la Comisión Gestora deberá existir un mínimo de tres personas. De bajar esta cifra será necesaria la elección por sorteo de miembros entre los componentes del censo.

La Comisión Gestora tiene como misión la realización de los actos de gestión indispensables para el buen funcionamiento económico y deportivo de la Federación. Asimismo es el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente para el nuevo mandato.

#### Art. 6. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral Federativa estará integrada por tres miembros, siendo uno de ellos al menos Licenciado en Derecho, y su suplente en igual forma, designados por la Asamblea General conforme a lo previsto en la Reglamentación Autonómica aplicable. La designación de los miembros de esta comisión puede ser impugnada dentro de los tres días hábiles siguientes a su elección por la Asamblea General. Asimismo, podrá recusarse a sus miembros ante la propia Comisión Electoral y ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en cualquier momento por circunstancias sobrevenidas.

Los cargos en esta comisión son honoríficos. No obstante, podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función. Los elegidos para la Comisión Electoral no podrán ser elegidos para cargos directos en todo el mandato del Presidente por ellos proclamado. Los miembros de la Comisión Electoral que pretendan ser candidatos deberán cesar en los dos días siguientes a la convocatoria.

2. La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la comisión:

a) Admisión y publicación de candidaturas.

b) Designación por sorteo de la/s mesa/s electora/les.

c) Autorización a los interventores.

d) Proclamación de los candidatos electos.

e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.

f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

g) Declarar en su caso la anulación o nulidad de alguna fase o de la totalidad del proceso electoral.

h) Modificar el calendario electoral.

3. La constitución de esta comisión requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos de dos de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y por unanimidad, acepten su celebración.

Esta Comisión podrá notificar sus acuerdos, por correo, por fax, por correo electrónico, o por cualquier otro medio telemático.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán como mínimo contener:

a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.

b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.

c) Las pruebas que considera oportuno aportar.

d) Petición concreta que se realiza.

e) Lugar, fecha y firma.

Las impugnaciones y sus pruebas se presentarán ante la Comisión Electoral por cualquier medio, incluyendo el fax, que permita su recepción. A efectos de fecha de entrada sólo tendrá validez la de recepción efectiva o sello de registro en la sede federativa o delegación.

El resto de la documentación a presentar ante la Comisión Electoral se presentará en la Delegación correspondiente a la que atañe la candidatura y asunto, y en documentos firmados en original.

De todas las sesiones de esta comisión se levantará acta y sus acuerdos y resoluciones figurarán en un libro junto con aquellas. Además, los acuerdos y resoluciones se expondrán en los mismos lugares que la documentación electoral.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral cabe recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde su notificación al interesado.

#### Art. 7. Asamblea General y circunscripciones electorales.

El número de miembros de la Asamblea General será de 24 miembros, distribuidos así entre los siguientes estamentos:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 40%. 9 miembros.
- b) Deportistas: 20%. 5 miembros.
- c) Entrenadores y técnicos: 20%. 5 miembros.
- d) Jueces y Arbitros: 20%. 5 miembros.

Las plazas no cubiertas en estamentos donde no se presenten candidatos o no existan censados, serán acumuladas a los restantes estamentos sin que superen el máximo establecido para cada uno en la Orden de 7 de febrero de 2000.

La circunscripción electoral para los estamentos de Clubes y Deportistas es la provincia, y para los de Entrenadores y Técnicos, y Jueces y Arbitros será circunscripción electoral única para toda Andalucía. El reparto de plazas en cada circunscripción electoral y estamento se efectuará de forma proporcional al número de censados que reúnan en tal estamento y circunscripción. Las plazas no adjudicadas en un estamento se adjudicarán proporcionalmente al resto, empezando por orden del de menor número de plazas.

#### Art. 8. Candidaturas.

Para presentarse a candidato de la Asamblea General será necesario presentar a la Comisión Electoral solicitud al efecto acompañada de fotocopia del DNI o pasaporte y de la licencia deportiva del solicitante y, en caso de los clubes, una fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y certificado firmado por el Secretario, acreditativo de la condición de Presidente del firmante.

Una misma persona no podrá ser candidato por más de un estamento.

Para ser candidato a Presidente será necesario ser miembro de la Asamblea General o socio de la entidad deportiva miembro de aquella, y presentar una solicitud a la Comisión Electoral, acreditando ser miembro de la Asamblea o estar propuesto por un club miembro de la misma en solicitud firmada por su Presidente, certificando la condición de socio y su condición de elegible en el club, por el Secretario, y aceptación del candidato, junto a copia del DNI o pasaporte de todos ellos, y certificación o copia del acta del nombramiento de los cargos -Presidente y Secretario- firmantes. Además el candidato deberá contar con un aval de presentación como candidato apoyado por las firmas de al menos el 15% (4 miembros) de la Asamblea General.

La Comisión Electoral proclamará las listas de candidatos en los plazos y fases que figuren en el calendario electoral.

#### Art. 9. Votaciones. Voto por correo.

En las elecciones a miembros de la Asamblea General cada elector votará en el estamento a que pertenezca y, en caso de pertenecer a varios, sólo podrá votar en uno de ellos. El voto se efectuará depositando, doblada, dentro de un sobre y en una urna, a los efectos correspondientes, la papeleta modelo oficial facilitada por la Federación, donde constarán relacionados los nombres de los candidatos, debiéndose señalar a los votados en número máximo igual al de plazas a elegir.

Existirá una urna por cada estamento y circunscripción en la sede de cada Delegación.

Será necesaria siempre la votación, sea para la Asamblea General o para Presidente, aunque exista igual número de candidatos que de plazas a elegir.

En cada circunscripción existirá una mesa electoral, designada por sorteo por la Comisión Electoral, y formada por un miembro de cada estamento más otros tantos suplentes, presidida por el de mayor edad y asistida como secretario por

el más joven, y en la que no podrán formar parte los candidatos, los cuales podrán nombrar interventores que fiscalicen su labor. La mesa electoral comprobará la identidad de los votantes, recogerá y depositará su papeleta en cada urna, cerrará la mesa al final del horario de votaciones, abrirá las urnas, incorporará los votos por correo, abrirá los sobres con los votos, efectuará el escrutinio eliminando los votos nulos, y levantará acta del desarrollo y resultado de la votación, remitiéndose todo ello a través de la Delegación correspondiente a la Comisión Electoral por mensajero y urgente.

El voto por correo se registrá por lo dispuesto en la Reglamentación administrativa material aplicable -en la actualidad, la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Andaluzas de Deportes- con las precisiones que, al respecto, se establecen:

- Sólo está permitido en las elecciones a miembros de la Asamblea General.

- Deberá depositarse la papeleta de voto, por correo, mensajero o cualquier procedimiento que garantice su recepción, en la sede de la Delegación destinataria del voto, junto con una copia del DNI, una fotocopia de la licencia federativa y un escrito del presidente del club, deportista, entrenador-técnico o juez-árbitro, solicitando ejercer su voto por correo, firmado a los efectos, el cual se introducirá en sobre cerrado que, a su vez, contendrá otro sobre cerrado con su voto. El voto deberá llegar a la sede destinataria antes de las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior al de las votaciones, no siendo válido el sello de presentación ordinaria o certificada en Correos o empresa de mensajería, y se conservarán cerrados hasta su apertura después del cierre del horario de votación en urnas.

El voto para la elección de Presidente se ejercerá personalmente en Asamblea Constitutiva convocada a los efectos dentro del calendario electoral.

#### Art. 10. Mesas electorales. Horario de votaciones.

Se constituirá una única mesa electoral por circunscripción formada por un miembro de cada estamento, designada, por sorteo por la Comisión Electoral al igual que sus suplentes. Será Presidente de la misma el de mayor edad, y Secretario el más joven. Dicha mesa electoral tendrá a su cargo una urna por cada estamento a elegir.

En cada mesa electoral se podrán situar interventores por aquellos que lo soliciten, y sean autorizados previamente antes del día de las votaciones por la Comisión Electoral Federativa.

La Mesa Electoral tendrá como funciones:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger la papeleta de voto.
- Escutar el resultado incluyendo los votos por correo, que sólo ella podrá abrir.
- En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en las urnas correspondientes.

De todo ello levantará acta al final de la sesión, que será enviada de inmediato, vía fax, a la Comisión Electoral.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 10,00 a 13,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas. Por motivos justificados este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la Disposición Adicional de la Orden citada.

En las votaciones a Presidente, durante la Asamblea Constitutiva, se elegirá una mesa electoral entre los presentes, formándola cuatro miembros, cada uno de ellos de circunscripción y estamento diferente. Los miembros de la mesa votarán al final.

#### Art. 11. Proclamación de candidatos.

Resueltas las impugnaciones por la Comisión Electoral en cada fase del procedimiento tras las votaciones, los candidatos que hayan sido elegidos por su mayor número de votos serán proclamados miembros electos de la Asamblea General o Presidente electo, salvo que por razón de recursos ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva u otros órganos jurisdiccionales, y a instancia de parte, se acordase expresamente la suspensión de dicha proclamación.

#### Art. 12. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, los señalados en el estatuto federativo, acreditando el apoyo del porcentaje de miembros de la Asamblea General exigido en los estatutos. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de cinco días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá una mesa electoral según las reglas de este reglamento, y comprobará la admisibilidad de la moción de censura, y en caso de ser admitida, solicitará al Presidente y a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes, impugnaciones y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

4. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la propia Comisión Electoral, que resolverá en otros tres días, y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

5. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

#### Art. 13. Cuestión de confianza.

1. El Presidente podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en su turno de contestación, contestará individual o globalmente el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación, debiendo convocar un proceso electoral con el calendario a partir de la presentación de candidaturas a Presidente para elegir a éste.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán for-

mularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en otros tres días.

#### Art. 14. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, o aquella que la sustituya o esté vigente durante el proceso electoral determinado.

#### Disposición Transitoria.

El proceso que seguidamente se expone es única y exclusivamente para el primer proceso electoral de la Federación Andaluza de Kick Boxing. Esta disposición se articula ante la falta de previsión legislativa de procesos de esta índole cuando la Federación es de nueva constitución, como es la presente, dado que no se pueden acreditar actividades previas a la fecha de constitución. La falta de previsión versa, fundamentalmente, en la determinación del sufragio activo y pasivo en las votaciones, remitiéndonos y siguiendo el resto del procedimiento electoral las normas establecidas en la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, publicada en BOJA número 27, de 4 de marzo, que a su vez está modificado por la Orden de 3 de abril de 2000 y el propio reglamento que antecede.

Con esta disposición, y siguiendo lo indicado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se han intentado suplir aquellas carencias que en atención a nuestra breve vida federativa tenemos, siendo la principal labor de la citada, dar el máximo de garantías posibles a la total participación de todos aquellos estamentos de este deporte que quieran formar parte de esta realidad que es la Federación Andaluza de Kick Boxing. Así,

#### A) Censo. Electores y elegibles.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

a) Clubes. Aquellos que estén inscritos a la fecha de la convocatoria en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y además estén afiliados a la Federación Española de Kick Boxing durante el año 2006.

b) Deportistas, Arbitros y Técnicos. Aquellos mayores de 16 años que estén afiliados y en posesión de la correspondiente licencia de la Federación Andaluza de Kick Boxing durante la temporada en que se celebran las elecciones. Además, para los deportistas se exigirá que hayan tenido actividad en competición oficial; para los Arbitros, que hayan participado en competición oficial o cursos de formación; y para los Técnicos, que hayan participado en cursos de formación o estén a cargo de un club deportivo impartiendo la disciplina y así consten inscritos. Para ser elegible, se exigirá, además, la mayoría de edad en el momento de presentar la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquella que figure en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Kick Boxing o de sus Delegaciones. Igualmente se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo sea dentro de su Junta Directiva, como Delegado Provincial, o cualquier cargo en órganos técnicos, arbitral o disciplinario.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y estamentos y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada Delegación Provincial. Cada censo tendrá cuatro secciones, una por estamento: clubes, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros.

3. El censo deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 20 días desde la última publicación en prensa de la convocatoria electoral.

## B) Publicidad.

La Federación Andaluza, además de la preceptiva comunicación a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, difundirá el proceso electoral mediante las siguientes acciones:

1. Exponiéndose en los tablones de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Federación y al día siguiente del acuerdo de convocatoria, copias de este mismo acuerdo, censo, calendario, reparto de plazas por estamento y circunscripción y el presente reglamento transitorio. En atención a la escasez de medios con que esta Federación cuenta, se supe este punto, para el caso de no poderse llevar a cabo, con la publicación de dicha información en la página oficial web de la Federación, [www.fakb.org](http://www.fakb.org) y en el tablón de anuncios del gimnasio donde practique o designe el Delegado Provincial.

2. Notificación a todos los clubes, vía correo (ordinario o electrónico), de la convocatoria de elecciones.

3. Publicando, dentro de los 15 primeros días siguientes a la convocatoria, en dos diarios de difusión general, de los cuales uno podrá ser de carácter deportivo, el anuncio de elecciones de la Federación convocante, fecha de la convocatoria, día de inicio del calendario electoral, lugares donde esté expuesta la información, horario de apertura de sedes (en su caso) y plazo de impugnaciones.

4. Si las Delegaciones Provinciales tuvieran sede o espacio determinado para ello, éste deberá estar abierto en horario de 18,00 a 21,00 horas durante todo el proceso electoral, a fin de poder dar la máxima publicidad a las normas. En caso contrario, el Delegado Provincial deberá facilitar y atender a los solicitantes de información lo máximo posible y en el horario antes establecido.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las Ayudas a las Infraestructuras Agrarias concedidas por la Delegación Provincial al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 13 de febrero de 2001, procede hacer públicas las Ayudas a las Infraestructuras Agrarias concedidas por esta Delegación Provincial, al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de mayo de 2002, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Granada, 25 de mayo de 2006.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

### ANEXO

Nº	Entidad Local	Actuación completa	Resolución	Subvención
368	Benalúa	Adecuación de caminos del pago de Los Almaraes y Cerro Margarita, principal y secundarios.	18-4-06	74.782,87
300	Carataunas	Acondicionamiento de caminos rurales en T.M. de Carataunas	20-4-06	86.544,00
385	Cástaras	Camino Rural Cástaras-Nieles-Juivies-Timar	27-3-06	96.000,00
384	Dílar	Acondicionamiento del camino de la Atarjea en Dílar (Granada) 1ª fase	14-11-05	99.780,56
259	Fomes E.L.	Camino Rural "Los Alabares" (Fomes)	18-4-06	80.139,52
336	Galera	Acondicionamiento del Camino de la Sierra o de Castril	18-4-06	55.117,62

Nº	Entidad Local	Actuación completa	Resolución	Subvención
270	Guadahortuna	Camino Rural Fuente de los Potros (Guadahortuna)	27-3-06	59.630,80
170	Gúejar Sierra	Acondicionamiento y mejora del camino rural Gúejar Sierra-Padules-Tocón. Fase I	13-9-05	306.521,32
176	Güevéjar	Caminos rurales en Güevéjar 2ª fase	27-3-06	87.576,94
260	Jayena	Camino Rural " Los Alabares " (Jayena)	18-4-06	90.623,51
376	La Peza	Mejora y acondicionamiento del camino de Malajara. 2ª Fase	11-10-05	98.639,46
349	Loja	Mejora y acondicionamiento del camino rural de Los Molejones en el T.M. de Loja. Granada	18-4-06	73.776,52
378	Loja	Mejora y acondicionamiento del camino rural Pecho de la Mata	18-4-06	28.625,64
263	Mancomunidad Baza	Mejora de caminos rurales en el T.M. de Benamaurel (Caminos de la Loma, de las Cuevas de la Luna y a Huerto Real)	18-4-06	93.336,51
381	Marchal	Mejora y acondicionamiento del Camino Rural de Marchal a Purullena	27-3-06	34.282,46
383	Motril	Proyecto para conducción de desagües de riego y pluviales a la Rambla de Villanueva, en el término municipal de Motril (Granada)	18-4-06	44.046,25
377	Órgiva	Camino Rural en Órgiva	27-3-06	35.506,84
367	Piñar	Línea aérea de A.T. y C.T. de 100 KVA para electrificación rural en paraje Majada de las Cabras	27-3-06	20.588,97
324	Polopos	Camino Rural en Polopos (Los García)	27-3-06	7.626,67
210	Puebla de Don Fadrique	Camino rural de Bugejar	7-11-05	96.000,00
348	Torre Cardela	Mejora de caminos rurales en el T.M. de Torrecadela (Pozuelo y Cortijuelo)	27-3-06	27.917,77
390	Vélez de Benaudalla	Camino "Fabrica del Rey"	27-3-06	47.101,13
234	Villanena	Caminos Rurales de Cónchar (Camino de Conchar a Albuñuelas)	5-4-06	81.752,91

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se declara finalizada la situación de excepcional sequía en la Costa del Sol, adoptada por Decreto 204/2005, de 2 de noviembre.*

La escasa disponibilidad de agua en los embalses de abastecimiento a diversos municipios de Málaga a finales del verano pasado, hizo necesaria la adopción de medidas plasmadas en el Decreto 240/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga.

En cumplimiento del citado Decreto, se adoptaron medidas de gestión limitativas de la disponibilidad de agua para diversos usos e incluso prohibitivas para usos no prioritarios y se ejecutaron obras que han permitido obtener recursos extraordinarios para el abastecimiento. Todo ello, unido fundamentalmente a las fuertes precipitaciones que, si bien no han sido tan abundantes como se hubiera deseado, sí han sido generosas, han permitido restaurar las reservas de agua en determinados embalses y acuíferos. Además, es de destacar la cooperación y coordinación entre las Administraciones actantes y la de los usuarios.

El propio Decreto establece que en las fechas señaladas, como es la del período de mayor consumo, el Comité de Gestión de Sequía, debe analizar los recursos disponibles en los embalses para que en caso de que se rebasen los volúmenes de referencia previstos en el artículo 18.3 eleve propuesta de finalización de la situación excepcional. A tal efecto, el Comité de Gestión de Sequía se reunió en sesión el día 29 de mayo

de 2006 y, tras el análisis de la situación hidrológica del embalse de la Concepción, éste superaba los 45 Hm<sup>3</sup> establecido como indicador, en consecuencia, ha quedado garantizado el suministro para abastecimiento para consumo humano, por tanto se cumple la condición establecida para la declaración de finalización de situación excepcional prevista en el artículo 18.3 del Decreto 240/2005, de 2 de noviembre, para la Costa del Sol Occidental. No obstante, la incertidumbre de nuestra singular climatología y régimen de lluvias han llevado al Comité de Sequía a proponer una serie de medidas de gestión que exigen un nuevo esfuerzo de todos los agentes implicados para seguir aplicando ciertas restricciones en la utilización del agua.

No ocurre igual para la ciudad de Málaga y el Valle del Guadalhorce, en el que el total disponible en los embalses de Conde de Guadalhorce, Guadalhorce, Guadalteba y Limonero es inferior al umbral establecido de 145 Hm<sup>3</sup>, por lo que en dicho ámbito continua la situación de sequía y deben cumplirse las medidas establecidas en el Decreto 240/2005.

En consecuencia con lo expresado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 240/2005, de 2 de noviembre,

## RESUELVO

Primero. Se declara finalizada la situación excepcional de sequía en el ámbito de la Costa del Sol Occidental.

Segundo. Se aprueban las siguientes medidas propuestas por el Comité de Gestión de Sequía para la Costa del Sol Occidental:

- El consumo doméstico de agua potable queda limitado a 250 litros por habitante y día.
- El riego con agua potable de jardines públicos y privados queda limitado a 500 m<sup>3</sup> por hectárea y mes.
- El llenado de piscinas con agua potable sólo se realizará una vez al año y las duchas quedan restringidas a un horario preestablecido.
- El riego con agua no potable de jardines y campos de golf queda limitado a 700 m<sup>3</sup> por hectárea y mes.
- El riego agrícola de especies herbáceas con agua no potable queda limitado a 500 m<sup>3</sup> por hectárea y mes.
- El riego agrícola de hortalizas y frutales con agua no potable queda limitado a 700 m<sup>3</sup> por hectárea y mes.

Sevilla, 29 de mayo de 2006.- La Presidenta (P.D. Decreto 240/2005), Fuensanta Coves Botella.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 12 de junio de 2006, de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar hace pública la adjudicación del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.
  - c) Número de expediente: SVC/01/06.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 80, de 28 de abril de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (150.856,65 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 31 de mayo de 2006.
  - b) Contratista: Seguridad y Protección Técnica, S.A.
  - c) Nacionalidad: España.
  - d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (134.352,80 euros).

Algeciras, 12 de junio de 2006.- El Subdelegado del Gobierno, Rafael España Pelayo.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, del Instituto de Cartografía de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2418/2006).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes la contratación de las siguientes consultoría y asistencia:

#### A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto de Cartografía de Andalucía.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Instituto de Cartografía de Andalucía de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Domicilio: C/ San Gregorio, número 7.
  - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 057 600.
  - e) Telefax: 955 057 603.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del día 4 de agosto de 2006.
  - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares .

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:  
Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Domicilio: Avda Diego Martínez Barrios, número 10, 1.ª planta.